

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA: LA FUNCIONALIDAD DE SU APLICACIÓN PARA
EL ALIVIO DE LAS CRISIS HUMANITARIAS

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

FÉLIX LAZCANO MAYRL

SANTA CATARINA, N.L.

Mayo, 2022

Santa Catarina, Nuevo León, a 5 de mayo de 2022

Agradecimientos

Gracias a mi familia. A mi papá por siempre empujarme a lograr mis objetivos y enseñarme a ser un buen hombre congruente y de compromiso a través de su ejemplo. A mi mamá por enseñarme a controlar mis emociones y buscar la paz. A mi hermana y a mi hermano por siempre estar al pendiente de mi.

Gracias Andrea por tu interminable apoyo y paciencia.

Gracias a la Facultad Libre de Derecho de Monterrey. A los maestros y maestras que no solo me enseñaron su materia, pero lograron transmitir su pasión por el derecho, un camino de vida honorable. Al personal administrativo y de operación que siempre facilitaron mi educación aún y con las circunstancias difíciles que causó la pandemia. A mis compañeros y compañeras que me enseñaron a aspirar a cambiar al mundo porque el mundo no tiene que ser como nos lo presentan sino como lo soñamos. Gracias por cambiar mi vida.

Resumen:

Esta investigación analiza la funcionalidad de la intervención humanitaria para aliviar crisis humanitarias. Se llevó a cabo lo anterior primero a través de una investigación de los conceptos jurídicos que construyen a la intervención humanitaria. Además, fue necesario un análisis del marco jurídico en el que se encuadra la intervención humanitaria para observar su relevancia en el derecho internacional. Para explorar la figura en la práctica, acudimos al análisis de cuatro diferentes casos de intervención humanitaria ubicados en Somalia, Ruanda, Kosovo y Libia. Finalmente, se desarrolla un análisis de la funcionalidad de la intervención humanitaria tomando en cuenta la información recaudada para exponer sus deficiencias y virtudes para así proveer acciones para mejorar la figura.

Palabras clave: intervención humanitaria, crisis humanitaria, derecho internacional público, responsabilidad de proteger, Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

Abstract:

This investigation analyses the functionality of humanitarian intervention to alleviate humanitarian crises. To build the investigation, we delved first into the basic concepts that make up the figure of humanitarian intervention. Furthermore, an analysis of the judicial framework in which the humanitarian interventions function was necessary to consequently investigate four cases which are presented to understand the practice of the figure. The four cases of humanitarian intervention explained in this work are the interventions in Somalia, Ruanda, Kosovo, and Libya. Lastly, an analysis of the functionality of humanitarian intervention is developed through the deficiencies and virtues that the cases expose in order to finally propose several actions for the improvement of the practice.

Key words: humanitarian intervention, humanitarian crisis, international public law, responsibility to protect, United Nations Security Council

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	
I. CONCEPTOS GENERALES	3
A. La crisis humanitaria	3
B. La intervención humanitaria	4
1. Contexto histórico	4
2. Concepto	7
C. La doctrina de la Responsabilidad de Proteger	8
1. Contexto histórico	8
2. Concepto	10
D. La soberanía del Estado	12
II. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO NORMATIVO QUE RODEA A LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA	16
A. La Carta de las Naciones Unidas	16
B. La Declaración de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de Nueva York	19
C. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	20
D. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales	21
E. Los principios generales del derecho internacional en cuanto a la intervención humanitaria	22
F. La intervención humanitaria como norma consuetudinaria internacional	24
G. Reflexión de la juridicidad de la intervención humanitaria	26
III. CASOS PRÁCTICOS PARA EL ANÁLISIS DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS	28
A. Somalia y UNOSOM/UNITAF	29
B. Ruanda y UNAMIR	32
C. Kosovo y la intervención de la Guerra de Kosovo	35
D. Libia y la intervención de la Primera Guerra Civil de Libia	38
IV. LA FUNCIONALIDAD DE LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA	40
A. Deficiencias de las intervenciones humanitarias	40
1. Composición del Consejo de Seguridad de la ONU	40
2. Deficiencias por decisiones tardías	42
3. Deficiencias por decisiones inexistentes para intervenir	43

4. Deficiencias por decisiones erróneas	45
B. Virtudes de las intervenciones humanitarias	47
C. Acciones para el mejoramiento de la eficiencia de las intervenciones humanitarias	49
CONCLUSIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	59

INTRODUCCIÓN

El tema principal de esta tesis es la intervención humanitaria. El problema principal versa sobre su funcionalidad y efectividad para cumplir con sus objetivos. La intervención humanitaria internacional existe y es efectuada con el objetivo de aliviar las crisis humanitarias que pueden llegar a surgir en los diferentes países del mundo. Sin embargo, existe un profundo debate en el ámbito del derecho internacional sobre si efectivamente es una figura que cumple con este objetivo.

Este tema necesariamente conlleva algunos problemas secundarios los cuales complican aún más el mejoramiento de la figura pero que al desentrañar sus razonamientos podremos llegar a su solución. Por una parte, existe un gran debate sobre su juridicidad y legitimidad de uso debido a que para unos no es considerada una norma legal de ejecución dentro del marco normativo internacional actual, pero para otros sí lo es en ciertos supuestos. Es necesario resolver este problema para poder darle relevancia al uso de la figura ya que si es una figura ilegal entonces no es relevante tampoco debatir si su uso es eficiente o no. Por otra parte, se considera también que la ejecución de una intervención humanitaria atenta contra el derecho de la soberanía del Estado intervenido a pesar de la responsabilidad internacional de proteger y mantener la paz. Es importante ponderar y balancear por un lado el derecho a la soberanía y por el otro la responsabilidad internacional de proteger para así acercarnos a concluir si la función de la intervención humanitaria está justificada o no. Este tema en particular solo se observará brevemente en el último capítulo del trabajo; se da aviso porque este tema en particular abarca para elaborar una tesis entera, pero en este trabajo servirá como análisis de soporte.

Este problema jurídico está previsto por la comunidad internacional pero posiblemente no pueda responder a las necesidades reales de la misma. Este trabajo ayudará a comprender la controversia que hay detrás del uso de las intervenciones humanitarias para consecuentemente identificar de qué adolece la figura. Una vez que podamos identificar las deficiencias y virtudes de la figura, si es que las hay, entonces podremos acercarnos a entender un poco mejor su funcionalidad para cumplir sus objetivos y así formular una propuesta de solución con el propósito de robustecer la figura para que cumpla su función más efectivamente.

Principalmente, este trabajo se concentrará en esclarecer en qué medida la intervención humanitaria funciona para aliviar crisis humanitarias a través de la exposición de casos concretos y reales del uso de la figura para así proponer una solución.

Para cumplir nuestro objetivo, se seguirán los siguientes pasos. Primero, entender los conceptos principales que se utilizan al desarrollar el tema en cuestión para lograr una comprensión más atinada, conceptos como la crisis humanitaria, la intervención humanitaria, la doctrina de la Responsabilidad de Proteger y la soberanía del Estado. El siguiente paso por cumplir será dilucidar la juridicidad de la figura de la intervención humanitaria tras un análisis de las diferentes maneras en que la figura se puede presentar dentro del derecho internacional para así entender de qué manera encaja o no en el marco jurídico que atañe al ambiente internacional. Prosiguiendo, el tercer paso consiste en exponer cuatro casos diferentes en los cuales se practica la intervención humanitaria, que son las crisis y posteriores intervenciones en Somalia, Ruanda, Kosovo y Libia. Cada uno demuestra particularidades que reflejan la diversidad del uso de la intervención humanitaria y la diversidad en resultados. Por último, se llevará una exposición y discusión sobre las deficiencias y virtudes que la intervención humanitaria presenta en los cuatro casos para al final exponer una serie de actividades que pudieran mejorar la práctica de la figura.

La investigación que se llevará a cabo para la elaboración de este trabajo será una investigación explicativa basada en una hipótesis sobre la funcionalidad de la intervención humanitaria. Esa hipótesis es que las intervenciones humanitarias no logran cumplir sus objetivos de manera efectiva. Aunado a lo anterior, las metodologías de la investigación que se usarán para llevar a cabo este trabajo son dos. Por una parte, se utilizará la sociología jurídica para analizar la manera en que la intervención humanitaria interactúa con, y afecta a, la vida humana ya que la figura tiene como objetivo proteger esta misma. Por otra parte, se utilizará la metodología de derecho comparado para formar un criterio amplio y diverso de los casos en los que la figura ha entrado en acción, caso por caso, los cuales raramente son similares y que vale la pena comparar para ver la manera en que la figura funciona.

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Este capítulo nos ubicará dentro del marco terminológico necesario para atender correctamente al concepto de la intervención humanitaria. Lo anterior porque los conceptos principales que se usan tienen una dimensión muy amplia y general, dependiendo del ámbito en el que se empleen. Por lo tanto, al precisar la definición de cada concepto principal que usaremos dentro de este trabajo, se delimitará nuestro ámbito investigativo para una comprensión y ubicación más exacta del tema en concreto. Además de lo anterior, esta sección naturalmente nos proporcionará información útil que se esconde detrás del telón que nos preparará para avanzar con el tema de una manera más informada. Parte de esta información consiste en algunos acontecimientos históricos importantes y otros términos o conceptos útiles para el entendimiento del lenguaje del derecho internacional.

Por conceptos principales nos referimos a aquellos conceptos claves que se utilizan dentro de la disciplina de las intervenciones humanitarias, aquellos conceptos que son los ladrillos que cimientan la construcción de esta disciplina. Los conceptos que se precisarán en este capítulo serán la crisis humanitaria, la intervención humanitaria, la Responsabilidad de Proteger y la soberanía de los Estados. Como se puede apreciar, son conceptos con definiciones amplias y generales las cuales se pueden utilizar de forma intercambiable de diferentes maneras para diferentes materias. Es por esta razón que se le dedicará un capítulo exclusivo a esta actividad. Al precisar las definiciones de dichos conceptos principales nos permitirá ahondar en la relación de una con otra dentro de la intervención humanitaria.

A. LA CRISIS HUMANITARIA

Como se estableció en la introducción, el alivio de una crisis humanitaria es usualmente el objetivo de las intervenciones humanitarias y es por eso que debemos precisar la definición de crisis humanitaria dentro de este ámbito. En concreto, una crisis humanitaria, según la Oficina del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (“ACNUR”), es un evento o serie de eventos que suceden dentro de un Estado, región o sociedad, el cual deteriora parcial o totalmente la autoridad a raíz de conflictos internos o externos, o desastres naturales. Utilizamos la definición anterior principalmente porque es suficientemente general para abarcar conceptos de violaciones o descuido de derechos humanos independientemente de su causa ya sea por causas políticas, económicas, conflicto violento o hasta desastres naturales.¹

Su generalidad recae en las características de este concepto que el ACNUR incluye en su definición. La primera característica es que deben estar involucradas un gran número de personas civiles, poblaciones que estén acorraladas o desplazadas o que haya sufrimiento humano a gran escala. Segundo, que la autoridad responsable sea incapaz de proveer alivio o protección o que dicha autoridad sea la perpetradora de dichos eventos. Y, por último, que el alivio humanitario interno sea imposible de brindar por las circunstancias naturales de la crisis.

B. LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA

1. Contexto histórico

La intervención humanitaria se puede valorar en dos diferentes épocas, la época antes de la Carta de las Naciones Unidas y la época después de la creación e institucionalización de la Carta de las Naciones Unidas.

La intervención humanitaria se puede trazar hasta los trabajos que produjo el jurista protestante holandés Hugo Grotius en el siglo XVII. La influencia de Grotius nace del filósofo español Francisco de Vitoria del cual toma inspiración para establecer los fundamentos del derecho internacional desde la escuela de pensamiento del derecho natural.² Es por la influencia del derecho natural en el jurista holandés que la controversia nace, pues se le acusa de justificar la intervención

1 “Coordination in Complex Emergencies.” Disponible en línea: UNHCR. Sept. 1, 2001. <<https://www.unhcr.org/partners/partners/3ba88e7c6/coordination-complex-emergencies.html>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

2 Rupp, Max G. “Hugo Grotius and his Place in the History of International Peace”. Oct. 1924. Disponible en línea: **The Catholic Historical Review**. No. 3, 1924. <https://www.jstor.org/stable/25012097?Search=yes&resultItemClick=true&searchText=hugo+grotius&searchUri=%2Faction%2FdoBasicSearch%3FQuery%3Dhugo%2Bgrotius%26so%3Drel&ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv2%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3A46a0448aa563afb540e283898188672f&seq=1#metadata_info_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 358-359).

ya sea por causas religiosas o causas de colonización y que por tal, la intervención a la que refiere él no es la intervención humanitaria a la que nos referimos nosotros hoy en día.³ No obstante lo anterior, existen doctrinarios que le atribuyen el concepto a Grotius tomando en cuenta su cita en su escrito *De Jure Belli ac Pacis* traducido al español,

*“...en caso de que algún tirano inflija a sus gobernados un trato que nadie está autorizado para infligir, no se impide el ejercicio del derecho conferido a la sociedad humana... se debe de atender que, aunque en extremas situaciones los gobernados no puedan defenderse con armas, no será prohibido que otros no puedan defenderlos con armas”.*⁴

Así pues, podemos entender que la intervención humanitaria es un concepto controvertido desde su origen.

Al suceder la Paz de Westfalia, la intervención entró en desuso gracias a lo que la Paz de Westfalia proponía para el orden internacional: un enfoque en la soberanía del Estado, la posibilidad que cada Estado tiene de decidir sobre su propio destino en donde el principio de la no-intervención era latente. El concepto de soberanía del Estado se explorará más a profundidad más adelante en este mismo capítulo. No obstante, durante este tiempo, el jurista suizo Emer de Vattel planteó dos excepciones al principio de la no-intervención: uno, interferir con el interés de balancear el poder y dos, interferir en el lado justo de una guerra civil.⁵

El periodo entre 1830 y 1930 fue un periodo en el cual los derechos humanos aún no figuraban como materiales en la arena del derecho internacional, considerando también que antes de la Carta de las Naciones Unidas no existía una prohibición legal en contra de actos de lesa humanidad o parecidos en el cuerpo normativo internacional, comúnmente aceptado por la comunidad internacional. Por lo anterior, es sorprendente que hayan existido intervenciones humanitarias en este periodo de tiempo. La documentación apunta a los casos de la Guerra de Independencia Griega, la intervención en el Líbano y Siria, la intervención de la Crisis de los Balcanes y la intervención de los Estados Unidos (“EEUU”) en Cuba. No solo eso, sino el concepto de la intervención humanitaria surgió en este periodo por William Edward Hall.⁶ El criterio utilizado durante este periodo para llevar a cabo una intervención humanitaria era, escribe Alexis Heraclides profesor de la Universidad de Ciencias Sociales y Políticas de Panteion,

“el maltrato, atrocidades y masacre de tal carácter que causen un shock a la conciencia moral de la humanidad; que no exista otro modo efectivo de parar la efusión de sangre; que la intervención sea

3 Heraclides, Alexis. “*Humanitarian Intervention Yesterday and Today: A History*”. Marzo. 2015. Disponible en línea: **European Review of International Studies**. No. 1, 2015 < https://www.jstor.org/stable/26593355?read-now=1&refreqid=excelsior%3A08de288a6ae79977fdcf78d9600742dd&seq=16#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 22).

4 Grotius, Hugo. **De jure belli ac pacis**. Paris, 1625. (Consulta: Marzo 7, 2022).

5 Heraclides, Alexis. Ob. cit. (p. 23).

6 Ídem. (p. 24).

*preferiblemente un esfuerzo colectivo para darle más legitimidad internacional, hacerla más efectiva y limitar el abuso; y, que el esfuerzo sea desinteresado y que su motivo principal sea un motivo humanitario”.*⁷

Es durante las primeras décadas del siglo XX que se comenzó a formar el concepto de la intervención humanitaria como la conocemos hoy. Un sinnúmero de juristas establecieron su argumento a favor o en contra de ella pero no fue sino hasta la creación de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos de Nueva York que se incluyó la protección a los derechos humanos como argumento para la intervención humanitaria.⁸ A raíz de la violencia vivida durante las Guerras Mundiales, el ser humano comienza a tener más protagonismo ante la comunidad internacional, desplazando, hasta cierto punto, la prioridad que se daba a la soberanía del Estado. Se apuntaba a la ilegalidad del uso de fuerza militar buscando un balance entre la protección del ser humano y la protección de las fronteras de los Estados que el ser humano forma. De aquí parte la idea de que la intervención humanitaria se diferencia como concepto en dos periodos del tiempo, pre-Carta de las Naciones Unidas y post-Carta de las Naciones Unidas.

La intervención humanitaria durante la Guerra Fría se volvió un concepto trillado. El orden mundial bipolar de ese tiempo vivía una carrera por el control territorial utilizando la justificación humanitaria para cometer estos actos de control territorial. Por lo tanto, poco se escribe de este periodo sobre la intervención humanitaria.⁹ No es hasta el fin de la existencia de la Unión Soviética que la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”) tiene la oportunidad de ejercer las facultades por las cuales fue creada activándose durante la década de los noventa, la década de las intervenciones humanitarias.¹⁰

A partir de las atrocidades vividas en los años noventa, se creó la doctrina de la Responsabilidad de Proteger para mejorar el uso de la intervención humanitaria, la cual estudiaremos más adelante. Este trabajo se concentrará en el estudio de la intervención humanitaria a partir de las intervenciones que se llevaron a cabo en la década de los noventa y cómo es que el debate sobre su uso en este tiempo ha causado la controversia sobre su funcionalidad para atender las crisis humanitarias de nuestra modernidad.

⁷ Loc. cit.

⁸ Ídem. (p. 26).

⁹ Ídem. (p. 29).

¹⁰ Ídem. (p. 31).

2. Concepto

Este concepto es el tema principal de nuestro proyecto. Por lo tanto, y porque es un concepto tan complejo de definir, se le dedicará esta sección para buscar definirlo y poder ahondar un poco más profundo sobre él en los próximos capítulos. El profesor Yves Sandoz escribe que este concepto ha sido tan complejo de definir jurídicamente que no se puede hablar con seriedad de él ya que no se puede ahondar en un concepto que no esté definido, por lo tanto, es indispensable precisarlo.¹¹ Así pues, en esta sección se abordará la manera en que la complejidad de definir el concepto puede simplificarse al visualizarlo como una gradiente que depende en la severidad de la intervención. Esta gradiente genera diferentes especies dentro del género de intervención humanitaria.

El profesor José Alejandro Consigli hace una distinción de conceptos relacionados a la intervención humanitaria. Para producir una definición concreta del concepto conviene observar la distinción de Consigli en manera de gradiente la cual aprovecharemos nosotros para generar el método de visualización del que hablamos en el párrafo anterior sobre entender la intervención humanitaria como una gradiente en el cual el concepto de intervención humanitaria es el género y los conceptos de Consigli que se presentarán a continuación son las especies de ese género. La distinción de estos conceptos depende primordialmente en el uso o no uso de la fuerza, el consentimiento del Estado intervenido y el consentimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (“Consejo de Seguridad de la ONU”). Llamaremos Estado intervenido a aquel Estado que es sujeto de la intervención humanitaria. Los conceptos que establece el profesor Consigli son la asistencia humanitaria, la injerencia humanitaria, la intervención humanitaria como especie y la imposición humanitaria.¹²

Así pues, la asistencia humanitaria es aquella en la cual no se usa la fuerza para intervenir y que se cuenta con el consentimiento del Estado intervenido para que se participe en sus asuntos. La injerencia humanitaria por su parte es aquella intervención en la cual no se usa la fuerza y no se tiene el consentimiento del Estado intervenido. La intervención humanitaria como especie es aquella intervención que se hace con el uso de la fuerza, sin el consentimiento del Estado intervenido y con la autorización del Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Por

11 Sandoz, Yves. “Derecho o deber de injerencia, derecho de asistencia: ¿De qué hablamos?”. **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** Disponible en línea: UNAM. Biblioteca Jurídica. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1840/22.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p.323).

12 Consigli, José A. “*La Intervención Humanitaria a la Luz del Derecho Internacional Actual*”. Disponible en línea: **Anuario Argentino de Derecho Internacional**. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21642.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 160).

último, la imposición humanitaria es aquella que se hace con el uso de la fuerza sin el consentimiento del Estado intervenido y sin la autorización del Consejo de Seguridad de la ONU.¹³

Aunado a lo anterior, vemos importante incluir en la construcción de esta definición los elementos de los objetivos que se buscan lograr con la intervención y el motivo por el que se busca intervenir. Por una parte, los motivos son variados desde el alivio a raíz de desastres naturales o hasta a raíz de violación de derechos humanos, pero todos se basan en atender el alivio de una crisis humanitaria que se está viviendo dentro de las fronteras de un Estado ajeno. Por otra parte, un elemento, que veremos más profundamente en el próximo capítulo, es la motivación para llevar a cabo una intervención, la cual comúnmente debe ser la de mantener la paz y la seguridad internacional aunado a la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, así como el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según los artículos 1.1 y 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Así pues, la definición de la intervención humanitaria, y la que implementaremos en el marco terminológico de este trabajo, es la acción unilateral de uno o varios Estados en el territorio de otro Estado que sufre una crisis humanitaria, utilizando o no la fuerza con o sin el consentimiento del Estado intervenido con la intención de mantener la paz y la seguridad internacional solucionando problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario y/o protegiendo los derechos humanos y libertades fundamentales de todos.

C. LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

1. Contexto histórico

A pesar de que el concepto de Responsabilidad de Proteger es un concepto relativamente joven, esta doctrina es el resultado de años de desarrollo y evolución tras múltiples eventos y sucesos que impulsaron su creación a lo largo de la historia de la humanidad. Esta sección se basará primordialmente en los escritos del profesor australiano Gareth Evans quien fue uno de los dos principales actores en el desarrollo de este concepto a principios de este nuevo milenio. Sus

¹³ Loc. cit.

experiencias nos dan un profundo acceso a lo que esta figura representa para la intervención humanitaria.

Para no irnos muy lejos en el pasado, la doctrina de la Responsabilidad de Proteger surgió, más concretamente, de la reacción a las devastadoras crisis humanitarias que se presentaron en los años noventa en las cuales se llevaron a cabo intervenciones controversiales al querer aliviarlas. Se debe incluir que estas devastadoras crisis, a su vez, fueron reacciones de las dinámicas del pasado como la culminación de la Segunda Guerra Mundial, la consiguiente Guerra Fría y, por último, la culminación de esta misma. No obstante, para efectos de mantener nuestra atención en el concepto que nos ocupa, nos concentramos en los sucesos de los noventa para adelante. Algunos casos de crisis humanitarias con intervenciones de esos tiempos fueron Liberia de 1990 a 1997, Irak en 1991, Haití de 1994 a 1997, Sierra Leona en 1997, Timor Oriental en 1999, Somalia en 1991, Ruanda en 1994, Bosnia en 1993, y Kosovo de 1998 a 1999. Son estas últimas cuatro las que más precedente dejaron para el tema de la intervención humanitaria. En primera instancia, porque las cuatro fueron intervenciones humanitarias accionadas sin el consentimiento del Estado intervenido (porque no quiso el gobierno o porque no existía gobierno centralizado como es el caso de Somalia); segundo, por la magnitud de las tragedias que se suscitaron en cada una; y tercero, porque se considera por doctrinarios que las intervenciones humanitarias fueron mal manejadas.¹⁴ Algunos de estos casos se atenderán a profundidad en el Capítulo III de este estudio para enfocarnos entonces en las posibles deficiencias y virtudes de las intervenciones humanitarias.

Consecuentemente, el Secretario-General de las Naciones Unidas en el 2000, Kofi Annan, pronunció en su Reporte del Milenio la pregunta esencial que dio pie a la creación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger: “*si la intervención humanitaria es un asalto inaceptable a la soberanía, ¿cómo es que debemos responder a Ruanda, Srebrenica, a las violaciones brutales y sistemáticas de los derechos humanos que ofenden cada precepto de la humanidad?*”.¹⁵ Annan, antes de ser nombrado Secretario-General, participó en la misión de mantenimiento de paz en la intervención de Ruanda, experiencia que lo marcó para siempre, dedicando su carrera a la misión de que nunca vuelva a suceder una atrocidad como aquella.

14 Evans, Gareth. **The Responsibility to Protect**. EEUU. The Brookings Institution, 2008. Disponible en línea: Amazon Kindle. (Consulta: Marzo 7, 2022). (The 1990s Clash).

15 Annan, Kofi. ‘We the Peoples’ The Role of the United Nations in the 21st Century. Disponible en línea: Las Naciones Unidas <https://www.un.org/en/events/pastevents/pdfs/We_The_Peoples.pdf>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Su pregunta incitó la iniciativa del gobierno de Canadá a crear la Comisión Internacional sobre la Intervención y la Soberanía de Estado (“CIISE”) con el objetivo de dar solución a esta pregunta tan complicada de contestar. Principalmente, se buscó formalizar jurídicamente la intervención humanitaria para que, con un establecimiento de regulación, se estandarice la toma de decisiones al enfrentarse el Consejo de Seguridad de la ONU con una crisis humanitaria.¹⁶ La Comisión se formó en el 2000 y en el 2004 publicaron su primer reporte. En el 2005, Annan aprobó la doctrina y la emitió como recomendación al resto de los Estados miembros de la ONU en la Asamblea General y ese mismo año fue deliberada en la Cumbre Mundial. La esperanza, en ese entonces, era que la doctrina se volviera costumbre internacional, pero aún no se ha logrado tal nivel de institucionalización.¹⁷

2. Concepto

La Responsabilidad de Proteger es una doctrina inspirada por las intervenciones humanitarias accionadas durante la década de los años noventa y consecuentemente arropada por la Asamblea de la ONU al comienzo de este milenio. Es la doctrina que principalmente se usa para diseñar y justificar las intervenciones humanitarias hoy en día al formalizar tal actividad.¹⁸

La figura contribuyó en cuatro diferentes maneras al debate de la intervención humanitaria. Primero, inventó una nueva manera de ver el término “derecho a intervenir” que se había estado usando en el pasado por la comunidad internacional para intervenir humanitariamente hasta ese momento. De esta manera el nuevo término cambia la palabra *derecho* por *responsabilidad* y la palabra *intervenir* por *proteger*, dejando el derecho a las víctimas de las crisis humanitarias a ser protegidas y volviendo a la intervención una obligación de cumplimiento de protección. Segundo, establece que se debe cambiar la manera en que la comunidad internacional percibe la soberanía Estatal transformando la perspectiva de que la soberanía simboliza control cuando en verdad debería ser considerada como responsabilidad. La tercera contribución fue positivar el proceso que se debe llevar a cabo para accionar la Responsabilidad de Proteger para que así los Estados

16 The responsibility to Protect: Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty. Disponible en línea: CIISE <<https://web.archive.org/web/20070731161527/http://www.iciss-ciise.gc.ca/report2-en.asp>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

17 Evans, Gareth. Ob cit.

18 Evans, Gareth. Ob cit.

soberanos tengan un esquema establecido de acción. Por último, la figura contribuyó a establecer una estructura que ayude a decidir los casos en que la intervención con fuerza militar sería apropiada para llevar a cabo.

Por una parte, los principios de la Responsabilidad de Proteger son dos. El primero es que la soberanía del Estado implica responsabilidad y esta responsabilidad descansa principalmente en la protección de sus propios ciudadanos. Relacionado a lo anterior, el segundo principio establece que cuando una población sufre violencia por resultado de guerras, insurgencia, represión, colapso de Estado o desastres naturales, y el Estado responsable no puede o se niega a aliviar esta violencia, la soberanía y el principio de la no-intervención deben abrir paso a la Responsabilidad de Proteger de la comunidad internacional.

Por otra parte, los elementos principales de dicha figura versan sobre las responsabilidades específicas que la doctrina encarga a los Estados y a la comunidad internacional. El primer elemento es la responsabilidad de prevenir. Este elemento prioriza el análisis necesario para desentrañar las causas profundas y directas de la crisis que se busca aliviar. El segundo elemento es la responsabilidad de reaccionar a situaciones que pongan en peligro la integridad y dignidad humana de manera apropiada y proporcional, la cual muchas veces se materializa con sanciones económicas o de prosecución judicial, o en casos extremos, con intervención militar. El tercer y último elemento es la responsabilidad de reconstruir la zona de crisis especialmente después de una intervención que involucró fuerza militar, no sólo físicamente sino también reconciliando las partes actoras del conflicto o crisis si es que las hay.

Por último, la doctrina de la Responsabilidad de Proteger formalmente contiene dos prioridades que hacen que esta figura sea mucho más noble y realística que su predecesor, el derecho a intervenir. La primera prioridad es que la dimensión más importante de la Responsabilidad de Proteger es la prevención. Esta prioridad se asemeja al principio de definitividad del proceso de amparo mexicano, mismo que establece que todos los recursos se deben agotar antes de acudir al amparo. Similarmente, todos los recursos de la Responsabilidad de Proteger se deben agotar antes de recurrir a la intervención con fuerza militar; algunos de estos recursos son la negociación y mediación profunda, las sanciones diplomáticas, económicas o de prosecución judicial, o la intervención sin fuerza militar como apoyo humanitario o mantenimiento de paz. Estas prioridades, al ser establecidas por escrito y positivadas, sirven principalmente para crear un objetivo general y concreto de todas las intervenciones humanitarias que pudieran llegar

a surgir en un futuro. De esta manera, la intención es que no haya duda para la comunidad internacional de lo que se debe priorizar al intervenir.

D. LA SOBERANÍA DEL ESTADO

La doctrina moderna señala que, para ser reconocido como Estado dentro del marco del derecho internacional, es importante cumplir con una serie de elementos o requisitos desarrollados por la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933 (“Convención de Montevideo”).¹⁹ El primer requisito es contar con una población permanente, que sea estable y regida por un mismo ordenamiento jurídico y gobierno; no tienen que ser siempre las mismas personas, pero tiene que haber personas vinculadas en tiempo. El segundo requisito es tener un territorio determinado controlado por un poder central. Veremos más adelante que esta será una de las características primordiales para reconocer y mantener la soberanía. El tercer requisito es contar con un gobierno común que sea efectivo y que cuente con una administración centralizada con órganos legislativos encargados del orden y producción de leyes. El cuarto y último requisito es que tenga la capacidad de entrar en relaciones internacionales, aunque la doctrina critica que no necesariamente es un requisito sino más bien, un efecto de ser sujeto del derecho internacional. De igual manera, se puede llegar a considerar por ciertas corrientes doctrinarias que un quinto elemento es ser reconocido por otros Estados integrantes de la comunidad internacional como Estado soberano. Al cumplir con estos elementos, un Estado se vuelve sujeto del derecho internacional. Los Estados son el estandarte de los sujetos del derecho internacional dotados de personalidad jurídica para ser titulares de derechos y obligaciones ante la comunidad internacional.

Se describe el concepto anterior para entender que, al lograr el estatus de un Estado soberano, éste se vuelve titular de obligaciones y de derechos y estos derechos surgen de la soberanía de la cual cada Estado es dotado. Estos importantes derechos están reconocidos en el artículo tercero de la Convención de Montevideo y permiten a los Estados defender su integridad,

¹⁹ **Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados.** OEA, Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Dic. 26, 1933. (*México: D.O. Oct. 1, 1935/Ene. 27, 1936*). Disponible en línea: OEA: < oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

proveer a su conservación y prosperidad, organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

A la Paz de Westfalia se le atribuye el nacimiento del Estado-nación como lo hemos llegado a conocer. Es impresionante imaginarnos que hace 373 años, un conglomerado de personas preocupadas por la sobrevivencia de la cultura, la humanidad y el orden, asentaron el precedente que se adoptó como el dogma político-estadual del resto de la humanidad hasta hoy en día. Se trata de dos tratados que se firmaron en 1648 en dos ciudades ubicadas en la región de Westfalia, Onsabrück y Münster en lo que en ese tiempo era el Sacro Imperio Romano Germánico. Los pactos se firmaron, respectivamente, después de la culminación de la Guerra de Treinta Años en Alemania y la Guerra de Ochenta Años en España y los Países Bajos en la que los pueblos y etnias luchaban por el control territorial. Fue una reacción natural, orgánica y completamente necesaria para instaurar un orden territorial, un procedimiento de resolución de conflicto y seguridad cultural para poder desarrollar la humanidad en paz.²⁰

Asimismo, Juan José Bremer en su libro, *De Westfalia A Post Westfalia* explica que, “*desde la perspectiva del derecho internacional, Westfalia creó las primeras bases de un sistema de Estados fundado en la soberanía, la territorialidad, la igualdad jurídica entre los Estados y la doctrina de no-intervención en los asuntos internos de un Estado soberano*”.²¹ Es este último punto el más pertinente para el tema que nos ocupa ya que es dado a este aspecto indispensable del Estado como sujeto del derecho internacional que crea el choque tan complejo con la posibilidad de intervención humanitaria en territorios ajenos, aún y si el objetivo es completamente altruista.

Tomás Hobbes es considerado uno de los fundadores de la filosofía política moderna. Nacido en Inglaterra, vivió del año 1588 a 1679. Sus trabajos no terminan con la política ya que tuvo influencia en otras materias como la historia, geometría, física, teología y ética. Su relevancia con este trabajo recae en el hecho de que su aportación con su libro *Leviatán* estableció la primera teoría moderna de la soberanía del Estado.

La conclusión principal que Hobbes establece es que la sociedad no puede estar segura sin la existencia concreta de un poder absoluto soberano. Su teoría deriva de la premisa de lo que sería la vida sin un poder absoluto soberano. Esta vida anárquica permitirá que todo sea de todos y por ende todo sería de nadie creando así un estado constante de inseguridad y caos sólo resuelto por un

20 Bremer, Juan J. *De Westfalia a Post-Westfalia, Hacia un nuevo orden internacional*. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013. Disponible en línea: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3366/5.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

21 Ídem. (Consulta: Marzo 7, 2022). (p.30).

poder soberano que controle todo. Él teorizaba que la formación de este poder soberano es a través de la cesión de una parte de la soberanía de cada individuo aportado a un contrato social que legitima entonces la soberanía de ese poder absoluto sobre todos. En otras palabras, el poder absoluto soberano es una extensión de la soberanía compartida de cada individuo que forma parte del mismo contrato social. Consecuentemente, cada individuo se vuelve el autor de las decisiones tomadas por el poder absoluto soberano y entonces sólo el individuo quien haya cedido esa parte de su propia soberanía tiene derecho sobre las decisiones que el poder soberano toma por todos los demás, dando así la imposible intervención de un soberano externo sobre las decisiones de ese poder soberano.

Jean-Jacques Rousseau fue un filósofo ginebrino que propuso grandes cambios en el pensamiento filosófico-político. Su influencia de pensamiento fue latente a lo largo del periodo de la Ilustración haciendo fuerte énfasis en la Revolución Francesa. Rousseau nació en 1712 y murió en 1778, casi 100 años después de la muerte de Hobbes.

La teoría política de Rousseau no divaga mucho del pensamiento de su compañero filósofo Hobbes. Podría decirse que la teoría de la naturaleza del humano es muy parecida a la de Hobbes en cuanto a que es un estado primitivo sin ley ni moralidad. En ese estado natural, el ser humano se encuentra en constante competencia con los demás al mismo tiempo que lo hace altamente dependiente de los demás produciendo un decremento en la libertad personal. La teoría de Rousseau divaga de la de Hobbes al refinar, de cierta manera, la teoría del contrato social al acotarlo con el concepto de la democracia. Su teoría del contrato social establece que el humano al abandonar ese estado natural primitivo, y al asumirse bajo una autoridad establecida por el libre albedrío de los demás, logra preservar su integridad y mantenerse libre. Lo anterior porque al cederse bajo la autoridad, esta le garantiza no tener que cederse bajo la autoridad de nadie más y aparte garantiza que cada uno se obedezca a sí mismo ya que cada uno es el autor de la ley de dicha autoridad. Rousseau describe a la soberanía como el estado de derecho decidido democráticamente por cada persona sometida voluntariamente bajo la autoridad.

Viajando 150 años más adelante desde Rousseau a un periodo de tiempo más cercano al nuestro, llegamos a la vida de John Rawls. John Rawls fue un filósofo estadounidense que vivió de 1921 a 2002. Su concentración en la filosofía fue en la moral y la política y su tradición fue la liberal.

John Rawls basa su teoría del Estado soberano en la política liberal y visualiza la justicia con la teoría de la justicia como equidad. Él argumenta que para que el Estado liberal pueda mantener su legitimidad lo tiene que hacer a través de la razón pública. La razón pública es la razón común de todos los ciudadanos independientemente de sus antecedentes personales. Así pues, dos personas con diferentes religiones, razas, estatus social o cualquier otra distinción que pudiera existir, podría llegar al mismo consenso sobre el bien o el mal contando en que ambas personas emitan sus razones de pensamiento entre sí. Al Estado liberal, se le otorga su legitimación y soberanía a través del consenso ciudadano producido de la razón pública.

La soberanía del Estado es el derecho que principalmente se contrapone con las intervenciones humanitarias. Lo anterior porque las intervenciones humanitarias actúan como una fuerza externa que interrumpe el libre albedrío que dictan los gobernados de un Estado. Entender a la intervención humanitaria en contraposición a la soberanía del Estado nos da una perspectiva más completa del concepto para entenderla más profundamente. Como establecido anteriormente, esta contraposición de conceptos es un tema tan profundo que da como tema para una tesis completa, no obstante, para mantener el enfoque, la estudiaremos solo brevemente en el capítulo IV con el fin de aportar únicamente lo necesario a nuestro tema.

Los conceptos más importantes sobre un tema son partes esenciales de su construcción. Lo anterior no sólo por aportar significado al tema sino también por la manera en que aportan su propio significado al tema. Cuando se desarrolla una materia es necesario entender que los conceptos importantes son usados de cierta manera en la cual pudiera diferir al emplearse en una materia distinta. Por lo tanto, este capítulo nos ayuda primero a identificar esos temas que construyen el concepto de la intervención humanitaria y además asienta la manera en que estos conceptos tan amplios serán empleados en este trabajo.

Capítulo II

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO NORMATIVO QUE RODEA A LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA

Una primera pregunta que debemos hacernos al empezar a analizar la intervención humanitaria es de qué manera se encuadra en el marco jurídico del derecho internacional actual ya que, de lo contrario, se vuelve una herramienta inoperante para el marco jurídico correspondiente.²² Para lograr ese análisis tomaremos primero al derecho internacional positivado establecido en ordenamientos jurídicos de la ONU empezando por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos seguido de tratados internacionales como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos. Para finalizar, analizaremos la posibilidad de que la intervención humanitaria encuadre como principio general del derecho internacional y como norma consuetudinaria del derecho internacional; ambos tipos de normas son tan importantes en el derecho internacional como son las positivadas en tratados y ordenamientos jurídicos.

A. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

En esta era en la que vivimos, el derecho internacional público está de cierta manera centralizado al menos por un ente unificador, aunque con deficiencias en ciertos aspectos, la ONU logra un consenso mundial de colaboración y ha servido como un vehículo hacia el comienzo de la formalización del derecho internacional desde que se fundó a raíz de las Guerras Mundiales. En otras palabras, la ONU es la mano que diseña y construye materialmente las instituciones del derecho internacional. Así pues, se utilizará su estructura para valorar si la intervención humanitaria podría encuadrar legalmente en el cuadro normativo internacional que principalmente rige en el mundo actualmente.

La Carta de las Naciones Unidas es el tratado internacional que se firmó en 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional en la ciudad de San

²² Consigli, José A. Ob cit. (p. 160).

Francisco en los EEUU. Este tratado fundó la ONU. En ella están consagradas las bases de la ONU y contiene los diferentes aspectos que la conforman. Algunos de estos aspectos más importantes son los principios y propósitos de la ONU, el criterio de membresía, sus mecanismos de reforma y la construcción orgánica de la ONU y sus funciones. La Carta de las Naciones Unidas es importante para definir la legalidad de la intervención humanitaria porque la ONU se ha posicionado como la organización principal encargada de la gestión del derecho y las relaciones internacionales alrededor del mundo arrojando a casi todos los Estados del mundo como miembros activos. Derivado de lo anterior, el Consejo de Seguridad de la ONU es el órgano rector primordial para atender los temas de seguridad y paz alrededor del mundo facultado por la misma Carta de las Naciones Unidas.

Al hacer un análisis más a fondo de los artículos de la Carta de las Naciones Unidas, podemos apreciar que existen ciertas disposiciones que pudieran aceptar y hasta promover el uso de la figura de la intervención humanitaria para alcanzar los objetivos propuestos por el ordenamiento, así como también existen artículos que no juegan en su favor. Por una parte, los artículos 24, 25, 39 y 42 conforman un bloque normativo de funciones del Consejo de Seguridad de la ONU en el cual podemos afirmar que se le otorga primero la facultad de proteger ciertos derechos y mantener el orden y la paz y se le otorga después la función de discrecionalidad para determinar las amenazas de paz. Los artículos 24 y 25 en específico estipulan funciones y poderes. En especial el artículo 24 otorga al Consejo de Seguridad de la ONU la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional en nombre de los Estados miembros activos de la ONU con el fin de asegurar acción rápida y eficaz. El artículo 25 establece el acuerdo de los Estados miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU. Es a través de la aprobación del Consejo de Seguridad de la ONU que legalmente se puede proceder con una intervención humanitaria. Por su parte, los artículos 39 y 42 están colocados en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que atiende a la acción que la Organización debe de tomar en casos de amenazas a la paz, capítulo el cual se considera fundamental para la aprobación de la intervención humanitaria. El artículo 39 otorga la facultad discrecional de determinar la configuración de amenazas de paz y las medidas que se necesitaran tomar para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. A su vez, el artículo 42 estipula la facultad del Consejo de Seguridad de la ONU de ejercer la acción de fuerza necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales cuando medidas que no impliquen el uso de la

fuerza se han demostrado inadecuadas. Algunas de las acciones de fuerza de las que habla el artículo 42 son demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Estados miembros de las Naciones Unidas.²³

En una vertiente similar, el artículo 1 fracción 3 de la Carta de las Naciones Unidas establece cómo uno de los propósitos de la ONU la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales. Entre algunos de esos problemas que el precepto enlista están los problemas humanitarios y el estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas. Similarmente al artículo 1 fracción 3, el artículo 55 situado en el capítulo sobre la cooperación internacional económica y social, establece la obligación de la ONU de promover, dentro de otras prioridades, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas. El artículo 56, a su vez, establece el compromiso de los Estados miembros de tomar las medidas necesarias para la consecución de los propósitos del artículo 55 en cooperación con la ONU. Estos artículos se separan de los otros cuatro vistos en el párrafo anterior porque establecen responsabilidades, pero no facultan medidas como lo hacen los anteriores.

En contraposición a los artículos desarrollados anteriormente existen los párrafos 4 y 7 del artículo 2, los cuales establecen la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza. El artículo 2 párrafo 4 estipula la abstención de recurrir a la amenaza o uso de fuerza en contra de la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado por parte de cualquier Estado miembro. A su vez, y de manera más pertinente a la intervención humanitaria, el párrafo 7 del artículo 2 establece imperativa y restrictivamente que ninguna de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas autorizará a la ONU a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado. Aún así, el párrafo 7 remite como salvedad al Capítulo VII en donde están contenidos los artículos 39 y 42, entre otros, que establecen las medidas coercitivas que la ONU puede llevar a cabo, dejando así sin defensa al principio establecido en este párrafo 7.

Además de todo lo anterior, vale la pena revisar el artículo 51 el cual descansa en un plano similar al artículo 2 anterior pero que de igual manera encuentra armonización con los artículos 39 y 42 que describimos en algunos párrafos anteriores. El artículo 51 está establecido en el mismo Capítulo VII de la acción ante la amenaza a la paz en la cual están ubicados los artículos 39 y 42

23 **Carta de las Naciones Unidas.** ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. San Francisco, Oct. 24, 1945. Disponible en línea: ONU <<https://www.un.org/es/about-us/un-charter>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

pero desde un punto vista interno de cada Estado miembro de la ONU y no como una facultad de la ONU en sí. El artículo 51 establece el derecho de cada Estado miembro a la legítima defensa; a tomar acción de defensa cuando la situación lo amerite. Ahora bien, la armonización se lleva a cabo con el mismo precepto y establece que la acción de legítima defensa se debe de comunicar al Consejo de Seguridad de la ONU y que esta no afecta las facultades que le fueron otorgadas para mantener y restablecer la paz. Este artículo en particular ejemplifica perfectamente el dilema con el cual estamos tratando, por un lado, el derecho de un país de defender su soberanía y por otro lado la comunidad internacional queriendo cumplir su obligación de mantener el orden.

B. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVA YORK

La Declaración de los Derechos Humanos (la “Declaración”) se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 en la ciudad de París. Surgió a raíz de la falta del consenso internacional sobre los derechos fundamentales del ser humano y entonces se creó para establecer formalmente las bases con las cuales los Estados miembros deben adecuar sus marcos normativos nacionales. Tuvieron que transcurrir varias décadas para que la Declaración tomara efecto vinculante en 1966 a través de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de Nueva York, sobre los cuales ahondaremos un poco más en el próximo párrafo. Por lo pronto, la Declaración establece, a lo largo de sus 30 artículos, todos los derechos fundamentales reconocidos de forma general. No obstante, para el tema que nos ocupa, el artículo 28 es particularmente pertinente al establecer lo siguiente, *“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”*.²⁴ Así pues, este precepto establece la obligación de que se concrete un mecanismo o sistema que logre otorgar efectivamente los derechos incluidos en la misma Declaración. Se pudiera concluir sin soñar mucho que la intervención humanitaria sea uno de los engranajes dentro de ese mecanismo otorgador.

²⁴ **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. ONU. París, Dic. 10 1948. Disponible en línea: ONU <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de Nueva York son tratados que se adoptaron a través de una resolución de la Asamblea General de Las Naciones Unidas. Estos Pactos surgen de la necesidad de reconocer y formar consenso por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos. Sus nombres son, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tras un análisis detallado de sus contenidos, no se puede desentrañar algún aspecto que permita o acepte cualquier tipo de intervención humanitaria ni tampoco que la rechace. Aún así, es importante incluirlo en este desarrollo para ejemplificar que los derechos humanos han evolucionado progresivamente a la par del trabajo que se ha logrado en cooperación internacional con la infraestructura que la ONU ofrece.

C. LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (“CPSDG”) fue el primer tratado de derechos humanos que se aprobó unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La CPSDG se creó el 9 de diciembre de 1948 para criminalizar el genocidio y obligar a los Estados a cumplir con la prohibición del genocidio. Como se puede apreciar, la reacción a las atrocidades vividas en la Segunda Guerra Mundial, en específico las del Holocausto, provocó la aceptación universal de este tratado.

En su artículo 2, la CPSDG define al genocidio como,

*“cualquier de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: la matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que haya de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en seno del grupo; o el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.*²⁵

La definición es importante para la intervención humanitaria ya que es necesaria para encuadrar la intervención dentro del marco jurídico de la CPSDG. El artículo primero de la CPSDG establece

²⁵ **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.** ONU. París, Dic. 9 1948. Disponible en línea: ONU <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

que el genocidio es un delito de derecho internacional que las partes se comprometen a prevenir y sancionar. La Corte Internacional de Justicia, en el 2007, no pudo atribuirle el delito de genocidio a Yugoslavia ya que Bosnia-Herzegovina acusó a Yugoslavia, no de llevar a cabo actividades de genocidio sino, de *apoyar* fuerzas paramilitares que llevaron a cabo actividades que la Corte determinó sí constituían el delito de genocidio según el artículo 2 de la CPSDG. No obstante, la Corte falló en contra de Yugoslavia por incumplimiento de la CPSDG por no llevar a cabo su obligación de *prevenir* el genocidio.²⁶

Es por lo anterior que la Corte con su decisión estableció el precedente de que el criterio de prevención del genocidio es la necesidad de aplicar todo medio necesario con este objetivo. Según la Corte, el enfoque de esta obligación depende de la capacidad de un Estado de poder ejercer influencia sobre los actores del genocidio tomando en cuenta los enlaces geográficos o políticos que existen entre ellos. Por lo anterior, la intervención humanitaria puede encuadrarse en la normatividad de la CPSDG estableciéndose como uno de cualquiera de los medios necesarios para prevenir y sancionar el delito de genocidio.²⁷

D. LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

Los Convenios de Ginebra de 1949 son documentos que se comenzaron a desarrollar desde antes de las Guerras Mundiales como proyectos sin auge porque aún no existía el pensamiento ni la preocupación latente sobre el bienestar humanitario que causaron las Guerras Mundiales. Al culminar las Guerras Mundiales, la comunidad internacional las acogió de manera indispensable para el desarrollo y protección humana en situaciones de crisis. Son cuatro convenios que,

*“contienen un conjunto de disposiciones que fundan ampliamente el derecho a la asistencia y a la protección de las víctimas de conflictos. Estableciendo, además, que las acciones de socorro imparciales no serán consideradas por los beligerantes como una injerencia en el conflicto armado, ni como actos hostiles, aún cuando la citada asistencia esté destinada a la población civil de la parte adversa.”*²⁸

26 **Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)** Report of Judgements Advisory Opinions and Orders. International Court of Justice, 1996. P. 595 <<https://www.icj-cij.org/en/case/91/judgments>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

27 Kunadt, Nadja. “*The Responsibility to Protect a General Principle of International Law*”. Mayo. 2010. Disponible en línea: **Anuario Mexicano de Derecho**. No. XI, 2011 <<http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a7.pdf>> (Consulta: Feb 8, 2022). (Consulta: Marzo 7, 2022). (p195).

28 Fraidenraij, Susana. “*El Derecho Internacional Humanitario y el denominado derecho de injerencia humanitaria*”. En: **Diario del Derecho**. Buenos Aires. Ago. 16, 1994. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Así pues, el primer convenio fue firmado en Ginebra, Suiza en 1864, justo después de la fundación del Comité Internacional de la Cruz Roja, y el último en 1949. Un estandarte de progresividad para el cuidado de la vida y de la humanidad, el primero fue destinado para mejorar las condiciones de los heridos militares. El segundo fue destinado para además incluir la protección de militares enfermos o náufragos. El tercer Convenio aborda el tema del bienestar de los prisioneros de guerra. Por último, el cuarto atiende el bienestar y protección de los civiles en tiempos de guerra. Los cuatro convenios forman una guía normativa para la protección de víctimas de conflictos armados y el último logra encuadrar un aspecto importante de los efectos que las guerras tienen sobre la humanidad como individuos más allá de la comunidad internacional y por lo tanto permiten y motivan la intervención de asistencia humanitaria en momentos de guerra.

Estos cuatro convenios forman un bloque normativo que rige al derecho humanitario internacional por lo tanto sirven como guías para la fundamentación del uso de la intervención humanitaria para el bienestar humano y la protección de los derechos humanos. Es a raíz de esta protección de los derechos humanos en los que estos convenios se enfocan que se permite accionar los medios necesarios para salvaguardarlos, uno de ellos sienta la posibilidad de intervenir en situaciones en la cuales se vulneren dichos derechos.

E. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL EN CUANTO A LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece en su artículo 38 las fuentes del derecho internacional que puede utilizar para su interpretación. Una de estas fuentes son los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Ignorando la precisión del concepto de “naciones civilizadas” ya que radica fuera del enfoque de este trabajo, nos concentramos en establecer si la intervención humanitaria se presenta en el derecho internacional como un principio general.

Los principios generales del derecho internacional son principios generales reconocidos en ordenamientos jurídicos de Estados que son elevados a ser fuentes del derecho internacional público. Se puede decir que estos principios no son internacionales de origen sino aquellos que

están contenidos en los ordenamientos jurídicos nacionales.²⁹ Ahora bien, un principio general del derecho (contemplado como género, o sea, no necesariamente internacional), escribe Eduardo García Máynez en su obra *Introducción al estudio de derecho*, son aquellas exigencias de la justicia de situaciones imprevistas que el juzgador debe preocuparse por transformar en preceptos válidos para establecer normas de decisión de la misma manera en que el legislador lo haría de haberse encontrado este con la laguna jurídica con la cual se encuentra el juez y no de manera arbitraria.³⁰ De esta manera, los principios generales del derecho son conceptos abstractos no formalizados en letra pero que se usan para crear el derecho.

A su vez, Hernán Valencia Restrepo, abogado y profesor de las Universidades de Antioquia y Pontificia Bolivariana, define a los principios generales del derecho internacional como una preexistencia de un valor fundamental y social, cuya aprehensión por parte del constituyente, y por ende la comunidad internacional, le genera la convicción de obligatoriedad coercible de ese mismo valor.³¹ Así pues, según Nadja Kunadt, la integración de un principio general del derecho nacional al derecho internacional no necesita la práctica del principio dentro del Estado sino únicamente su consentimiento. El consentimiento a su vez puede ser percibido por expresiones del consentimiento características de la comunidad internacional gracias al cambio en el sistema del derecho internacional de un sistema de coordinación a un sistema de cooperación. Las expresiones de consentimiento, por ejemplo, pueden materializarse como resoluciones de la Asamblea General de la ONU o decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU, hasta como ideas abstractas derivadas de tratados internacionales, sentencias de cortes internacionales o decisiones de representantes de Estado.³²

Como vimos en las secciones anteriores de este capítulo, la intervención humanitaria está estipulada en varios cuerpos normativos y como veremos más adelante en el siguiente capítulo, la intervención humanitaria es una práctica que se ha llevado a cabo por la comunidad internacional y que ha sido aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU haciendo la práctica una expresión de consentimiento por parte de la comunidad internacional. Podríamos concluir entonces que la

29 Núñez Leiva, José Ignacio. “*Los principios en el derecho internacional*”. Dic. 2017. Disponible en línea: **Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga)**. No.16, 2017 < http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200031#fn> (Consulta: Feb 8, 2022). (Consulta: Marzo 7, 2022). (p 75).

30 García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 65ª ed. México, Porrúa, 1940/2017. (Consulta: Marzo 7, 2022). (p.367).

31 Valencia Restrepo, Hernán. “*La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo*”. Enero 2007. Disponible en línea: **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**. No.106, 2007 < <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413530004.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p 75).

32 Kunadt, Nadja. “*The Responsibility to Protect a General Principle of International Law*”. Mayo. 2010. Disponible en línea: **Anuario Mexicano de Derecho**. No. XI, 2011 < <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a7.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p 215-216)

intervención humanitaria constituye un principio general del derecho internacional. No obstante lo anterior, un principio general del derecho internacional nunca puede ir en contra del *ius cogens*, que como veremos en la siguiente sección, son normas que no admiten acuerdo en contrario ya que es de cumplimiento obligatorio. Una de las normas del *ius cogens* más conocidas del derecho internacional es el derecho a la vida, norma que difícilmente se cumple con el uso de la fuerza militar. Por lo anterior, no es posible concluir que la intervención humanitaria es un principio general de derecho internacional al menos de que no se use la fuerza militar o la pérdida de vida para lograr su objetivo.

F. LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA COMO NORMA CONSUETUDINARIA INTERNACIONAL

Según Becerra Ramírez, la costumbre en el ámbito internacional es “*la práctica de los sujetos de derecho internacional generalmente reconocida como jurídicamente obligatoria*”.³³ Para que una práctica sea considerada costumbre debe cumplir con dos elementos esenciales: un elemento material y un elemento subjetivo. Por su parte, el elemento material se refiere a que la práctica debe ser constante, uniforme y consistente. Por constante se refiere a que la práctica debe ser reiterada a lo largo del tiempo, o sea que no basta que exista solo un único precedente. Por uniforme se refiere a que la acción u omisión debe practicarse de la misma manera, en el mismo sentido y con el mismo significado para así poder extraer una regla de comportamiento determinada. Esta práctica puede ser un acto o una omisión, también conocidos como abstenciones, que debe de ser pública y reconocida por la comunidad internacional. El elemento material de una práctica consuetudinaria se puede probar a través de las acciones internacionales que se desglosaron en la sección pasada, por ejemplo, correspondencia diplomática, comunicados del gobierno, tratados internacionales, entre otros.

Por otra parte, al elemento subjetivo se le llama más comúnmente la *opinio juris* derivada del principio *opinio juris sive necessitatis* que significa “obligación de cumplir un deber jurídico”

33 Becerra Ramírez, Manuel. “*Notas sobre problemas teóricos de la costumbre internacional*”. Disponible en línea: **Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM** <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/10.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

en latín. Este principio versa sobre la conciencia de los Estados de actuar como jurídicamente obligados derivado de un reconocimiento legal de una práctica. En otras palabras, este elemento subjetivo existe cuando los Estados tienen el sentimiento de que se conforman a una obligación jurídica al momento de practicar cierta acción u omisión.³⁴ Se debe incluir en el desarrollo de la explicación de la costumbre internacional al objetor persistente ya que forma parte esencial del concepto. El objetor persistente es aquel sujeto que de forma persistente y notable ha protestado a lo largo del tiempo en contra de alguna norma consuetudinaria. Esa costumbre no se le puede aplicar excepto si es una costumbre casi unánime o si constituye *ius cogens*. Como se adelantó anteriormente, el *ius cogens* es una norma internacional que, a diferencia de la norma consuetudinaria, no admite acuerdo en contrario ya que es de cumplimiento obligatorio por sus características imperativas para la comunidad internacional.

Tomando en cuenta el análisis anterior, debemos usar ese criterio para establecer si la intervención humanitaria es o no es una norma consuetudinaria de derecho internacional. Para analizar si las intervenciones humanitarias contienen el elemento material de las normas consuetudinarias, el profesor José Alejandro Consigli establece que sí existe una abundante práctica de intervenciones humanitarias a lo largo de la historia pero que no se puede considerar como una práctica en sentido material porque no se puede considerar una práctica generalizada. Las intervenciones en el pasado sólo se han llevado a cabo por un grupo reducido de Estados. La realidad es que, en el mundo actual, sólo un número muy reducido de países tiene la capacidad económica y el poder político para accionar una intervención sobre otro Estado. Por lo anterior, la intervención humanitaria es algo que la mayoría de los Estados no pueden llevar a cabo y por lo tanto no es una práctica general.³⁵

Para analizar si las intervenciones humanitarias cuentan con el elemento subjetivo de las normas consuetudinarias internacionales, el profesor Consigli analiza documentos emitidos por la ONU porque opina también que es ahí donde existe la mayor representación de la comunidad internacional. Establece que hay muchos documentos donde se expresa la necesidad de ejercer “todas las medidas necesarias” para mantener y proteger la paz, pero utiliza la Resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad de la ONU³⁶ en específico porque existen doctrinarios quienes

34 “Plataforma Continental”. Disponible en línea: **Archivos Jurídicos UNAM** <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1917/9.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 53).

35 Consigli, José A. Ob cit. (p. 174).

36 **Resolución 688 (1991)**. ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Abril 5, 1991. Disponible en línea: ACNUR <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1981.pdf>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

consideran que esta resolución dio el nacimiento de un derecho consuetudinario a intervenir. En la Resolución 688 se ordena a todos los Estados miembros la intervención del Norte de Irak para instalar una zona de protección para los Kurdos quienes sufrían violencia en su contra por el régimen iraquí de Saddam Hussein. Pero, el profesor Consigli opina que en esta Resolución no nace el derecho consuetudinario a intervenir, ni en ninguna otra, porque esa es una interpretación muy amplia de la Resolución ya que, por un lado, es un caso específico del cual no se puede generalizar y por otro lado, porque esta resolución, como todas las otras, son emitidas dentro del marco de las Naciones Unidas que, a pesar de ser el marco más amplio de la comunidad internacional, no es la totalidad de la comunidad internacional.³⁷

Por las razones expuestas anteriormente no podemos concluir que existe una norma consuetudinaria de derecho internacional que establece la posibilidad de la intervención humanitaria.

G. REFLEXIÓN DE LA JURIDICIDAD DE LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA

Como se puede apreciar, la investigación de este capítulo fue dividida en tres de las más importantes fuentes de derecho internacional establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: los tratados internacionales, los principios generales del derecho internacional y la costumbre. Este artículo establece las fuentes específicas del derecho internacional que están a la disposición de la Corte para utilizar en su actividad de interpretación.

En el entendimiento anterior, se considera que la intervención humanitaria tiene un lugar dentro de la fuente de los tratados internacionales. Vimos en los primeros párrafos del Capítulo, que a pesar de que existe un bloque de artículos que aparentemente permiten la intervención, no declaran esto expresamente aunado al hecho de que existen los párrafos 4 y 7 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas que cuentan con carácter imperativo de proteger la soberanía del Estado. Aún así, el párrafo 7 contiene una salvedad la cual declara que, aunque no se debe de intervenir en asuntos internos de algún Estado, no se opone a las medidas coercitivas establecidas en el Capítulo VII de la misma normativa en donde se declaran las acciones en caso de amenazas

³⁷ Consigli, José A. Ob cit. (p. 174).

a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Dichas acciones son acontecimientos que comúnmente se reflejan en las crisis humanitarias. Aunado a lo anterior, en la Declaración de los Derechos Humanos podemos darnos cuenta de que es deber de los Estados proteger los derechos humanos. Además, usando la CPSDG, la Corte Internacional de Justicia estableció precedente para que se haga lo posible para evitar el genocidio, incluido dentro de *lo posible* la intervención humanitaria.

Por otra parte, concluimos que no podemos hablar de un principio general del derecho internacional ni a una norma consuetudinaria cuando nos referimos a la intervención humanitaria internacional. Primero, no podemos referirnos a un principio general del derecho internacional al menos de que no se use la fuerza ni violencia para lograr los objetivos ya que de lo contrario la intervención estaría yendo en contra de una norma de *ius cogens*. Segundo, no podemos referirnos a la intervención humanitaria internacional como norma consuetudinaria porque esta no cuenta con los elementos fundamentales material y subjetivo para ser considerada como tal. No obstante, podemos apreciar al terminar de leer este capítulo que, a pesar de que el encuadramiento de la intervención humanitaria dentro de un marco jurídico internacional fuera de tratados internacionales no es del todo claro sino algo ambiguo, la comunidad internacional, y en especial la ONU, llevan desarrollando la importantísima tarea de mantener la paz y proteger los derechos humanos en este mundo que puede llegar a ser tan complejo y violento. Pienso que esto es algo que se debe admirar.

Capítulo III

CASOS PRÁCTICOS PARA EL ANÁLISIS DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS

Antes de proseguir con un análisis de la funcionalidad de la intervención humanitaria ayudaría describir y analizar casos reales de intervenciones humanitarias modernas. De esta manera, al abordar la funcionalidad de la intervención humanitaria, se logrará un análisis más didáctico y apegado a acontecimientos reales. Aunque todas las intervenciones humanitarias a lo largo de la historia presentan puntos importantes para el desarrollo del concepto, nos concentramos en cuatro casos los cuales han marcado un importante precedente dentro del marco jurídico internacional y ejemplifican lo compleja y diversa que la intervención humanitaria puede llegar a ser. Los cuatro casos son las misiones UNOSOM/UNITAF en la crisis humanitaria de Somalia, UNAMIR en la crisis humanitaria de Ruanda, la intervención de Kosovo durante la Guerra de Kosovo y la intervención de Libia durante la Primera Guerra Civil de Libia. Los análisis se abordarán en el orden respectivo.

Se escogieron estos cuatro casos específicamente porque, primeramente, atienden al orden jurídico que nos atañe en el presente. Las primeras tres son intervenciones que marcaron la manera de pensar del desarrollo de la figura y la última se encuentra mucho más cercana a nuestro tiempo. Además, las razones por las que se decidió intervenir en cada ocasión, la manera en que se preparó para ello, la manera en que se llevó a cabo y la manera en que concluyó, difieren suficientemente para formar un conocimiento amplio del concepto de la intervención humanitaria.

Al analizar cada caso es importante tomar en cuenta la ubicación geográfica en la que se lleva a cabo cada intervención para entender las dinámicas culturales y sociales que incitaron la intervención. Más allá de eso, es importante también tomar en cuenta las razones de intervenir, la manera en que se intervino, y los resultados finales de la intervención, esto con el objetivo de tener la información presente para abordar de una manera más informada el próximo capítulo.

A. SOMALIA Y UNOSOM/UNITAF

Somalia se encuentra en la costa noreste del continente africano y colinda con el Golfo de Adén al norte en la entrada al Mar Rojo que se encuentra entre la península árabe y la costa noreste de África. Una ubicación especialmente importante para el comercio de la zona. El país comparte frontera con Yibuti al norte, Etiopía al oeste y Kenia al sur. Estas fronteras que comparte son muy traslúcidas de origen por ser creadas al culminar su etapa colonial y toman poco en cuenta las realidades étnicas, religiosas y sociales que se viven en los territorios de estos países. Aunado a lo anterior, el poder central de Somalia desapareció cuando cayó con un golpe de estado el presidente Siad Barre por falta de apoyo de la Unión Soviética la cual lidiaba con su propia caída al terminar la Guerra Fría. Así pues, los anteriores acontecimientos formaron un ambiente fértil para una guerra civil que eventualmente se comenzó a desatar en 1991.³⁸

La guerra civil en Somalia tuvo grandes repercusiones en el bienestar somalí. Primeramente, la violencia era notoria a raíz de las confrontaciones que había entre las diferentes facciones que luchaban para lograr ocupar el poder después del golpe de estado.³⁹ No obstante, la repercusión que más causó revuelo alrededor del mundo y que accionó la eventual intervención humanitaria por parte de la ONU fue la hambruna que se causó no por temas naturales sino por el impedimento de generar productos alimenticios dada la falta de administración estatal, la desorganización y la violencia latente que existía en este tiempo.⁴⁰ Fue una hambruna creada por el humano que tuvo efectos de salud irreparables para la sociedad, desde la muerte, hasta la desnutrición infantil y las secuelas en el desarrollo físico que esto causa.

Así pues, el fin de la Guerra Fría que se suscitó unos años antes y consecuente el reordenamiento de un mundo con poder bipolar a uno donde el poder internacional se colocó en la ONU, dio pie a que por fin la ONU pudiera poner en práctica las razones por las que fue creada desde la culminación de la Segunda Guerra Mundial. La protección mundial y la promoción de paz siendo unas de estas razones.⁴¹ Principalmente, la hambruna inspiró a la ONU para considerar

38 Evans, Gareth. Ob. cit.

39 Fricska, Szilard P. **Harbinger of a New World Order? Humanitarian Intervention in Somalia**. Tesis para optar al grado de Maestro en Ciencias Políticas. Vancouver, British Columbia, Canadá, Universidad de British Columbia, Departamento de Ciencias Jurídicas, Oct., 1994. Disponible en línea: <https://web.archive.org/web/20120316145832/https://circle.ubc.ca/bitstream/handle/2429/5267/ubc_1994-0415.pdf?sequence=1> (Consulta: Marzo 7, 2022).

40 Clarke, Walter y Herbst, Jeffrey. “*Somalia and the Future of Humanitarian Intervention*”. Marzo. 1996. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs**. No. 2, 1996 < https://www.jstor.org/stable/20047489?read-now=1&seq=2#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

40 **Resolución 794 (1992)**. ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Dic. 3, 1992. Disponible en línea: ONU <<http://unsr.com/en/resolutions/794>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

41 Clarke, Walter y Herbst, Jeffrey. Ob cit.

intervenir en Somalia con el objetivo de asegurar la situación a través de un paro al fuego negociado y así poder operar un plan de alivio de hambruna para crear un rescate de la crisis humanitaria. La Resolución 751, emitida por el Consejo de Seguridad de la ONU, estableció el plan necesario para intervenir en Somalia con los motivos anteriores sin incluir la idea de reconstruir el país y con el consentimiento de algunas facciones guerrilleras.⁴² La Resolución 751 entonces colocó formalmente la intervención humanitaria de Somalia dentro del marco jurídico internacional vigente, haciéndola una actuación completamente legal y legítima según la Carta de la ONU. A esta operación le llamaron *United Nations Operation in Somalia* (“UNOSOM” por sus siglas en inglés).

La ONU formó UNOSOM estimando que sería una misión fácil de cumplir dado el bajo nivel de compromiso que diseñaron y los objetivos limitados que se plantearon.⁴³ Lo anterior causó que el plan se extendiera a llevarse a cabo en tres etapas gracias a la realidad cambiante con la que se enfrentaron los intervencionistas. UNOSOM I duró de abril de 1992 a diciembre de 1992, *United Task Force* (“UNITAF” por sus siglas en inglés) duró de diciembre de 1992 a mayo de 1993 y UNOSOM II duró de marzo de 1993 a marzo de 1995. UNOSOM I, por su parte, no logró el paro al fuego para así poder llevar a cabo las actividades humanitarias propuestas. La ONU perdió el control de las negociaciones con las facciones en Somalia y además contaban con una fuerza muy pequeña para atender las realidades de la situación. Por lo anterior, se acordó por los EEUU ingresar a Somalia para lograr dar un paro al fuego y asegurar el territorio en un plan descrito como *flash* el cual programaron no duraría más que algunos meses.⁴⁴ Por lo tanto, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la Resolución 794 el cual fundó jurídicamente el UNITAF, liderada por los EEUU, como apoyo para UNOSOM I, autorizando “todo medio necesario para establecer un ambiente seguro para operaciones de alivio humanitario lo más pronto posible”.⁴⁵ El UNITAF fue una iniciativa de los EEUU que ellos le llamaron *Operation Restore Hope*.

Walter Clarke, jefe adjunto de misiones en la embajada de EEUU en Mogadiscio, Somalia durante el tiempo de la intervención en 1993, explica que los planes de la misión en Somalia no tuvieron la preparación necesaria para lograr cumplir los objetivos propuestos. Clarke recuerda que los problemas de la UNOSOM I fueron la infraestimación de objetivos y fuerza necesaria para

41 **Resolución 794 (1992)**. Ob cit.

42 **Resolución 751 (1992)**. ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Abril 25, 1992. Disponible en línea: ONU < <http://unscr.com/en/resolutions/751>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

43 Loc cit.

44 Clarke, Walter y Herbst, Jeffrey. Ob cit.

45 **Resolución 794 (1992)**. Ob cit.

llevar a cabo la misión pero que, aunque UNITAF si logrará cumplir sus objetivos, dejó un ambiente imposible de controlar para UNOSOM II. UNITAF logró establecer una zona de seguridad como se lo plantearon antes de involucrarse, pero no lograron crear una zona de seguridad que se mantuviera hasta después de su retirada. Clarke recalca que los resultados de UNOSOM II se pueden atribuir a la ambivalencia de los EEUU. Lo anterior porque primero, UNITAF no desarmó a los rebeldes y segundo, porque no ofrecieron el servicio de oficiales especializados encargados en planeación estratégica para la reconstrucción de instituciones como la policial o la judicial. Su misión no abarcó más allá del alivio de hambruna dejando así una situación aún delicada. Esto causó que se empujaran temas importantes como el desarmamiento, el control del robo y tráfico ilegal de víveres humanitarios y la reconciliación social para que se abordarán con UNOSOM II.⁴⁶

A su vez, UNOSOM II, al retomar control de la misión con la Resolución 814 del Consejo de Seguridad de la ONU, estableció como parte de sus objetivos la reconstrucción estatal de Somalia, objetivo el cual nunca fue parte del plan en un principio pero que fue considerándose como necesario conforme la misión progresaba.⁴⁷ A lo anterior se le identifica como *mission creep*, la adjudicación de objetivos más comprometedores y complicados a los establecidos en el plan inicial de una misión de intervención conforme la misión comienza a pedirlos. Así pues, *mission creep* representa una falta de planeación y preparación adecuada para una misión de intervención humanitaria exitosa ya que quiere decir que las medidas tomadas antes de intervenir no fueron suficientes para adecuarse a la realidad de la crisis.⁴⁸

La reconstrucción de instituciones para Somalia se tornó complicada cuando las fuerzas humanitarias se encontraron en un ambiente aún descontrolado y hostil además de que el personal capacitado para lograr la hazaña de reconstrucción no era suficiente. Tras unos incidentes violentos que tomaron la vida de algunos *rangers* estadounidenses y algunas tropas de la ONU durante operativos en busca de Muhammad Farah Aidid, la ONU decidió comenzar a retirar la UNOSOM II de Somalia. Aidid fue general de las fuerzas armadas y diplomático de Somalia. Él fue uno de los líderes principales del golpe de estado que derrocó al presidente Siad Barre al comienzo de este evento. Se considera que estos operativos de búsqueda de Aidid fueron también parte del *mission*

46 Clarke, Walter y Herbst, Jeffrey. Ob cit.

47 **Resolución 814 (1993)**. ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Marzo. 26, 1993. Disponible en línea: ONU <<http://unscr.com/en/resolutions/814>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

48 Hoagl, Jim. “Beware ‘Mission Creep’ in Somalia”. Julio 20, 1993. Disponible en línea: **WashingtonPost.com** <<https://www.washingtonpost.com/archive/opinions/1993/07/20/beware-mission-creep-in-somalia/fe98b9e2-9ceb-45c3-babf-844a8a2671e9/>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

creep ya que el plan nunca estableció la apertura a combate ofensivo.⁴⁹ Así pues, en noviembre de 1994 la ONU en sus resoluciones 954 y 955 establecieron la conclusión de UNOSOM y comenzaron el consecuente retiro de tropas para culminar en marzo del siguiente año.^{50 51} Somalia prosiguió con su lucha interna.

B. RUANDA Y UNAMIR

Ruanda posiblemente pudiera ser el caso más reconocido dentro de las intervenciones humanitarias dado el notorio genocidio que se llevó a cabo durante su proceso de intervención. Antes de comenzar a analizar la intervención en sí, vale la pena revisar por qué se intervino en Ruanda para consecuentemente poder entender por qué se suscitó tanta violencia durante la intervención. Como todo surgimiento de una guerra civil, el conflicto detonante se construye del desarrollo de años de fricción entre las facciones involucradas. Para Ruanda, las diferencias son étnicas. En este caso en concreto, el desarrollo de una realeza de etnia Tutsi en los 1800s apoyado por fuerzas colonizadoras belgas, creó un sistema de privilegios latentes para la élite Tutsi. Los Tutsis controlaban el país creando para sí más posibilidades de poder, tierra, recursos, oportunidades de empleo y hasta estándares de belleza.⁵² La inconformidad Hutu fue creciendo hasta que en 1959 estalló una revolución civil la cual abolió la monarquía Tutsi y además empujó el destierro de muchos tutsis fuera de Ruanda a los países vecinos como Congo (ahora República Democrática del Congo), Burundi, Tanzania y Uganda transfiriendo el poder a la élite Hutu.⁵³

Así pues, unos años más adelante en octubre de 1990, un grupo de élite Tutsi el cual tomó refugio y se desarrolló en Uganda desde 1959, formó el Frente Patriótico de Ruanda e invadió Ruanda con la intención de recuperar lo que alguna vez fue suyo según su juicio. Esta invasión detonó la guerra civil y las principales facciones eran el Frente Patriótico de Ruanda contra el presidente hutu Juvénal Habyarimana y sus Fuerzas Armadas ruandesas. Los empresarios hutus se

49 Clarke, Walter y Herbst, Jeffrey. Ob cit.

50 **Resolución 954 (1994)**. ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Nov. 4, 1994. Disponible en línea: ONU <<http://unscr.com/en/resolutions/954>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

51 **Resolución 955 (1994)**. ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Nov. 8, 1994. Disponible en línea: ONU <<http://unscr.com/en/resolutions/955>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

52 Newbury, Catherine. “*Ethnicity and the Politics of History in Rwanda*”. Ene. 1998. Disponible en línea: **Africa Today** No. 1, 1998 <https://www.jstor.org/stable/4187200?read-now=1&refreqid=excelsior%3A52ce60d6faab6e8097f42a571335db69&seq=2#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

53 Alluri, Rina M. “*A history of conflict: The Rwandan civil war and genocide*”. Dic. 2009. Disponible en línea: **Swiss Peace** <https://www.jstor.org/stable/resrep11112.8?seq=3#metadata_info_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p.12).

beneficiaron de la guerra haciendo dinero del tráfico de armas, renta de hoteles para entrenamiento de tropas, transportación y comunicaciones como la radio nacional a través de transmisiones propagandistas. Por lo anterior, la guerra no daba indicios de un final.⁵⁴

El conflicto destacó la necesidad de llegar a un acuerdo para lograr la paz. Por lo tanto, en junio de 1992 comenzaron las negociaciones del Acuerdo de Paz de Arusha en la ciudad de Tanzania con el mismo nombre. El Acuerdo de Paz de Arusha proponía el final de la guerra civil tras la consolidación del estado de derecho, un acuerdo de intercambio de poder, la repatriación de refugiados y exiliados y la integración de las fuerzas armadas.⁵⁵ Es a raíz de la creación del Acuerdo de Paz de Arusha que el Consejo de Seguridad de la ONU promueve su Resolución 972/05 en octubre de 1993 para dar la creación jurídica del *United Nations Assistance Mission for Rwanda* (“UNAMIR” por sus siglas en inglés). Con el UNAMIR, la ONU aprobó que se haga la intervención de Ruanda con el principal objetivo de asistir en la implementación de, y apego al, Acuerdo de Paz de Arusha.⁵⁶

Así pues, mientras UNAMIR se encontraba ya operando dentro del territorio ruandés, el 6 de abril de 1994 el avión del presidente Habyarimana fue derribado en el camino de regreso de Arusha. El fallecimiento de Habyarimana desató el genocidio de Ruanda. El vacío de poder provocó la preocupación de la elite hutu la cual culpó al Frente Patriótico de Ruanda por el derribo del avión, causando furor dentro de las facciones extremistas hutus. La profesora especialista en el tema de Ruanda desde antes del genocidio, Catherine Newbury, escribe que,

*“El genocidio debe ser entendido como algo más allá de una ‘guerra de tribus africana’, sino como el desesperado resultado de unos planes creados por una elite pequeña de Hutus interesados que vio el matar al ‘otro’ como mas aceptable que tener que compartir el poder con los Tutsis y los Hutus moderados”.*⁵⁷

El Frente Patriótico de Ruanda logro parar la violencia en julio de 1994 y el genocidio terminó en agosto del mismo año al establecerse un gobierno de transición. Del 6 de abril al 19 de julio se estima que 800,000 tutsis, twas (otra etnia minoritaria de Ruanda), y hutus moderados murieron en las manos del genocidio perpetuando por la *Interahamwe*, organización formada por hutus extremistas.⁵⁸

54 Ídem. (p.13-14)

55 Ídem. (p.14)

56 Kuperman, Alan J. “*Rwanda in Retrospect*”. Ene. 2000. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs**: No. 1, 2000 <https://www.jstor.org/stable/20049616?read-now=1&refreqid=excelsior%3Aff53eabe3e318452e4870ef05b2cd824&seq=24#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

57 Newbury, Catherine. Ob cit.

58 Alluri, Rina M. Ob cit.. (p.15)

UNAMIR, a pesar de encontrarse como fuerza interventora dentro de Ruanda no logró evitar el genocidio en Ruanda, uno de los mas brutales de la modernidad. Lo anterior a pesar de que claramente existe la normativa internacional que permite la intervención en situación ejemplificativamente como esta incluyendo el establecimiento del genocidio como delito de derecho internacional, antitético al espíritu y fin de un mundo civilizado a través de los estatutos de la Carta de las Naciones Unidas y hasta la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio creada desde 1948.⁵⁹ Alan J. Kuperman, profesor de la Universidad de Texas en Austin y experto en conflicto étnico, intervención militar y no-proliferación nuclear, razona sobre esta cuestión que el no poder prevenir el genocidio en Ruanda es atribuible directamente a la falta de voluntad de los países del oeste. Kuperman argumenta que la alternativa mas correcta para haber podido prevenir el genocidio era si UNAMIR hubiera sido reforzada con mas tropas, un mandato mas amplio y reglas de interacción militar mas robusta algunos meses antes del derribamiento del avión de Habyarimana o bien, que UNAMIR hubiera sido planeada como tal desde su inicio.⁶⁰

Algunos actores solicitaron lo anterior a la comunidad internacional al vivir las realidades que estaban sucediendo en Ruanda. El mismo gobierno de Ruanda solicitó a la ONU el desmantelamiento de grupos armados dentro del país. En enero y febrero de 1994, Bélgica propuso una iniciativa al Consejo de Seguridad de la ONU para ampliar el mandato de UNAMIR ya que no lograba encontrar el control. Roméo Dallaire, canadiense y Comandante de la Fuerza de UNAMIR fue uno de los principales actores en esta misión y ferviente proponente de expandir el mandato de la misión al ver la posibilidad de la violencia que se avecinaba. Él recuenta en su libro, *Shake Hands with the Devil*, su experiencia comandando UNAMIR. Parte importante y medular de su historia, él explica, es que la culpa más fuerte que él siente es no haber podido hacer que la comunidad internacional accediera a la ampliación de la misión de UNAMIR. Dellaire atribuye lo anterior a la falta de voluntad de los EEUU y el resto de los poderes del oeste tras su experiencia con Somalia y al error garrafal de Francia de haber apoyado al gobierno ruandés hutu con armas.⁶¹ De UNAMIR, Dellaire opina que,

59 Sosa Silva, Gabriela Alejandra. “Recordar, unir, renovar”. Abril. 2019. Disponible en línea: **DH Magazine** No. 132, 2019 < https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/guerra+civil+en+uganda+guerra+civil+en+ruanda/WW/vid/565644842> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p.3)

60 Kuperman, Alan J. “*Rwanda in Retrospect*”. Ob cit. (p. 116).

61 Dallaire, Roméo. **Shake Hands with the Devil**. Penguin Random House, 2019. Disponible en línea: Amazon Kindle. (Consulta: Marzo 7, 2022). (Conclusion).

*“comenzó como una misión de mantenimiento de paz típica de la Guerra Fría, pero se encontró en una guerra civil y genocidio. Durante la Guerra Fría las misiones de mantenimiento de paz generalmente solo monitoreaban la implementación de acuerdos de paz y prevenían el conflicto solo de incidentes aislados”.*⁶²

C. KOSOVO Y LA INTERVENCIÓN DE LA GUERRA DE KOSOVO

Kosovo fue parte de Serbia de 1912 a 1918 y en 1918 Serbia se volvió parte de Yugoslavia. Dentro de Kosovo aún existen diferentes etnias, 92% son albaneses los cuales practican el Islam y 5% son serbios los cuales practican el Cristianismo Ortodoxo. Para los serbios, Kosovo es sumamente importante porque en 1389, los serbios perdieron el territorio de Kosovo en contra de los turcos otomanos haciendo este suceso parte del folclor nacionalista de su cultura. Para los albaneses, Kosovo es igual de históricamente importante para su cultura.⁶³ Como muchos otros conflictos étnicos de nuestra historia humana, estas dos culturas llevan cientos de años íntimamente enlazados por el destino en una búsqueda interminable de justicia cada una para su propia gente. Lo anterior es una fricción que aún se vive hasta hoy en día, una fricción que detonó la Guerra de Kosovo y la consecuente intervención humanitaria con el objetivo de aminorar la crisis y proteger derechos humanos.⁶⁴

En los años ochenta, Kosovo era bastante autónomo dentro de Serbia, pero la mayoría albanés buscaba más libertad política causando un sentimiento de amenaza. Slobodan Milosevic era el líder del Partido Serbio Comunista. Milosevic quería mantener a Kosovo como parte de Serbia dividiendo aún más a la población de Kosovo y empujando su candidatura en Serbia gracias a su ideología nacionalista.⁶⁵ En 1989, Milosevic se convirtió en el presidente de Serbia y mantuvo a Kosovo en el control directo del gobierno serbio. Al colapsar la Unión Soviética, Yugoslavia comenzó a desintegrarse. Durante este tiempo, los líderes políticos de Kosovo declararon su independencia, pero fueron ignorados por Serbia y el resto de la comunidad internacional.

En 1998 se formó el Ejército de Liberación de Kosovo (“KLA” por sus siglas en inglés) por albaneses en Kosovo con la idea de lograr la independencia a través de la fuerza.⁶⁶ Por su parte,

62 Loc. cit.

63 “*Under Orders: War Crimes in Kosovo*”. 2001. Disponible en línea: **Human Rights Watch** <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/Under_Orders_En_Combined.pdf (Consulta: Marzo 7, 2022). (p.19-20).

64 Todorov, Tzvetan y Anzalone, John. “*The Kosovo War*”. Oct. 2000. Disponible en línea: **Salmagundi**. No. 128/129, 2000 <https://www.jstor.org/stable/40549250?read-now=1&refreqid=excelsior%3A05a15e3ac4948436829ef02c11d00786&seq=2#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 4).

65 “*Under Orders: War Crimes in Kosovo*”. 2001. Ob cit.

66 Ídem. (p. 36).

Human Rights Watch anota que el KLA en su tiempo de lucha, abusó de los derechos humanos al llevar a cabo violaciones serias de derecho internacional.⁶⁷ En enero de 1999, el pueblo de Raca fue atacado por fuerzas serbias matando a 45 albaneses kosovares civiles.⁶⁸ El anterior suceso no fue el único como tal hasta este punto, habiendo muchos ejemplos de abuso y violencia perpetrada por las fuerzas serbias pero la masacre en Raca fue altamente documentada por observadores especializados, investigadores y los medios de comunicación extranjeros causando revuelo en la comunidad internacional.⁶⁹ Los sucesos en Raca dieron paso a La Conferencia de Rambouillet, unas negociaciones en París moderadas por el Reino Unido, Francia, EEUU, Austria y Rusia para que los serbios y los albaneses kosovares lleguen a un acuerdo de paz pues de no hacerlo, habría repercusiones militares por parte de la comunidad internacional. Milosevic rechazó la amenaza argumentando que la Organización del Tratado del Atlántico Norte (“OTAN”) solo buscaba expandir su esfera de influencia en la zona. Los albaneses kosovares por su parte, aunque descritos como más abiertos a llegar a un acuerdo, mostraban un carácter descentralizado al necesitar la aprobación de los comandantes de la KLA.⁷⁰

Mientras tanto, la Guerra de Kosovo era el tema principal en el Consejo de Seguridad de la ONU. El Consejo de Seguridad de la ONU no lograba llegar a un acuerdo para intervenir y atenuar la situación ya que China y Rusia no estaban de acuerdo en promover una resolución para el uso justificado de la fuerza en Kosovo. Fue en este momento que la OTAN perdió la paciencia y decidió intervenir unilateralmente y sin consentimiento del Consejo de Seguridad de la ONU. En marzo de 1999 la OTAN comenzó con el bombardeo de Serbia principalmente en la capital de Serbia, Belgrado y la capital de Kosovo, Pristina.⁷¹ La operación de bombardeo duró hasta junio del mismo año causando el debilitamiento de las fuerzas Serbias por muerte de tropas y la aniquilación de puntos estratégicos, pero también causó la muerte de alrededor de 500 civiles. A raíz del bombardeo, Serbia accedió a soltar el control sobre Kosovo retirando sus tropas de la zona, terminando así con el bombardeo y habilitando la intervención legal de la ONU a través de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de la ONU que fundó la *United Nations Interim Administration Mission in Kosovo* (“UNMIK” por sus siglas en inglés).⁷² UNMIK es una misión

67 Ídem. (p. 50).

68 Evans, Gareth. Ob cit.

69 “*Under Orders: War Crimes in Kosovo*”. Ob cit. (p. 57-58).

70 “*Under Orders: War Crimes in Kosovo*”. Ob cit. (p. 58).

71 “*Under Orders: War Crimes in Kosovo*”. Ob cit. (p. 60).

72 **Resolución 1244 (1999)**. ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. June 10, 1999. Disponible en línea: ONU <<https://digitallibrary.un.org/record/274488?ln=en>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

excepcional dentro de las demás misiones de intervención de su tiempo porque sus objetivos desde el comienzo fueron no solo lograr controlar una zona en crisis sino encargarse de mantener un ambiente de paz por el tiempo que sea necesario para asegurar una calidad de vida normal. Por lo tanto, la misión existe en Kosovo hasta hoy en día y la ONU ha existido dentro de toda la construcción de sus instituciones incluyendo durante el tiempo de su independencia en 2008 hasta el día de hoy.

El caso de la intervención de Kosovo por la OTAN es un caso el cual se usa frecuentemente para llevar a cabo un análisis sobre la juridicidad y legalidad de una intervención real ya que ejemplifica claramente una intervención que no fue sancionada por el Consejo de Seguridad de la ONU. Por lo tanto, la juridicidad de la intervención de la OTAN ha sido profundamente analizada y es el tema jurídico principal del caso. Laslo Valki profesor y director del Departamento de Derecho Internacional de la Universidad Eötvös Loránd, en su estudio *Kosovo, International Law and Humanitarian Intervention*, explica que la intervención de la OTAN en Kosovo a través de sus bombardeos no constituye una intervención legal porque no atiende al requisito legal existente de ser una intervención aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU. No obstante, el profesor explica que los actos de la OTAN no han sido sujetos a un proceso judicial y diferentes actores políticos proponen un argumento jurídico para justificar su actuación. El argumento jurídico es que China y Rusia optaron por ejercer su veto como parte del Consejo de Seguridad de la ONU en contra de la intervención en Kosovo desde una voluntad política y no jurídica ya que, de haber ejercido su voto a favor de la intervención, estarían cumpliendo jurídicamente con su deber de proteger los derechos humanos de las personas involucradas en la guerra. Lo anterior, apunta él, ha provocado que el sistema internacional actual sea irreconciliable con el sistema legal internacional actual, un sistema que ha cambiado poco desde su creación después de la Segunda Guerra Mundial.⁷³

73 Valki, László. "Kosovo, *International Law and Humanitarian Intervention*". Nov. 2001. Disponible en línea: **Institute of International Relations, NGO.** No. 15, 2001 <https://www.jstor.org/stable/23615887?read-now=1&refreqid=excelsior%3A7425d6cea419910c7b9c7035e5e3f96b&seq=1#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 45).

D. LIBIA Y LA INTERVENCIÓN DE LA PRIMERA GUERRA CIVIL DE LIBIA

Libia es un caso extremadamente interesante para la intervención humanitaria ya que fue el primer caso en usar como base formal de la intervención la doctrina de la Responsabilidad de Proteger.⁷⁴ Para este estudio, Libia es importante de analizar ya que es una intervención más apegada a nuestro presente, siendo esta la última que el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó el 17 de marzo de 2011 con su Resolución 1973.⁷⁵ Esto significa que la intervención en Libia se hizo más cercana al marco jurídico internacional que rodea a la comunidad internacional de hoy en día.

La intervención surgió a raíz de la lucha de la Primera Guerra Civil de Libia tras varios años de constantes protestas que iniciaron en el 2009 buscando la liberación del país. Muammar Gadafi, el entonces dictador de Libia desde 1969, se enfrentaba con grupos rebeldes que buscaban derrocarlo. Su actuación en el conflicto preocupó a la comunidad internacional una vez que civiles y grupos rebeldes perdieran la vida a raíz de los enfrentamientos.⁷⁶

La Resolución 1973 permitió la intervención en Libia y llamó a la comunidad internacional con el objetivo de instaurar una zona libre de vuelo sobre el espacio aéreo de Libia con el fin de lograr un paro al fuego dentro del país y así lograr proteger civiles. Además, la Resolución 1973 no permitió la invasión del país con tropas en el suelo.⁷⁷ Alan J. Kuperman, ahora en su investigación sobre este tema un año después de la intervención, establece que, en un comienzo, el objetivo principal de la misión de la OTAN era proteger a los civiles pero que la misión creció unas semanas después cuando enfocó sus esfuerzos en además tumbar el régimen de Gadafi.⁷⁸

Los países que inicialmente atendieron al llamado del Consejo de Seguridad de la ONU fueron los EEUU, el Reino Unido, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Noruega, Qatar, España y Bélgica. Estos países formaron una coalición que comenzó con los operativos el 19 de marzo de 2011 a dos días de que la Resolución 1973 fuera aprobada. Para el 31 de marzo, la coalición pasó

74 Thakur, Ramesh. "Libya and the Responsibility to Protect: Between Opportunistic Humanitarianism and Value-Free Pragmatism". Mayo 2011. Disponible en línea: **Institute for Regional Security**. No. 4, 2011 <https://www.jstor.org/stable/26467113?Search=yes&resultItemClick=true&searchText=libya+intervention&searchUri=%2Faction%2FdoBasicSearch%3FQuery%3Dlibya%2Bintervention%26so%3Drel&ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv2%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3Ae473b274ebd0ad7ab5f3e025b041a9f8&seq=1#metadata_info_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 13).

75 **Resolución 1973 (2011)**. ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Marzo 17, 2011. Disponible en línea: ONU <<https://www.un.org/securitycouncil/s/res/1973-%282011%29>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

76 Terry, Patrick CR. "The Libya intervention (2011): neither lawful, nor successful". Julio. 2015. Disponible en línea: **The Comparative and International Law Journal of Southern Africa**. No. 2, 2015 < https://www.jstor.org/stable/24585876?read-now=1&refreqid=excelsior%3Ae0daa6215de838cf5f0de0ad972a0d7d&seq=6#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 164-165)

77 **Resolución 1973 (2011)**. Ob cit.

78 Kuperman, Alan J. "A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign". Ob cit. (p. 113).

la batuta de la operación a la OTAN la cual la tomó hasta su final el 31 de octubre del 2011 tras la muerte de Gadafi y la instauración del nuevo gobierno de Libia. La operación fue descrita en su mayoría por bombardeos de zonas estratégicas ya sea para deshabilitar puntos y construcciones operativas de Gaddafi o para eliminar fuerzas militares.⁷⁹

La intervención humanitaria de Libia se ha tornado controversial. Al culminar el operativo, por una parte, analistas establecieron que la misión logró sus objetivos exitosamente al instalar una zona libre de vuelo, protección para civiles y la aniquilación del perpetrador de la violencia para dar pasó a un futuro más brillante.⁸⁰ Por otra parte, expertos consideran que la insistencia en derrocar a Gadafi sobrepasó el mandato que la Resolución 1973 estableció, haciendo las actividades de la OTAN, actividades en contravención con lo permitido por el Consejo de Seguridad de la ONU, consideradas pues ilegales. Patrick CR Terry explica que la ilegalidad de los actos recae en que la OTAN haya tomado el lado de los rebeldes durante el conflicto civil y que haya buscado derrocar a Gadafi al ignorar la ofertas de paro al fuego que Gadafi hizo causando así miles de muertes civiles.⁸¹ Las críticas más severas sobre la intervención surgen unos años después, cuando se desató en el 2014 la Segunda Guerra Civil de Libia originada por la continua fricción entre el nuevo gobierno y diferentes facciones políticas que buscaban obtener el control del país al desaparecer el poder centralizado de Gadafi acusando a la intervención de no provocar un ambiente que protegiera la paz duradera.⁸²

Así pues, estos fuertes acontecimientos de nuestra humanidad acogen información relevante para el desarrollo de la intervención humanitaria. Su existencia ha tenido efecto en la manera en que las intervenciones humanitarias se han llevado a cabo desde el final de la Guerra Fría, época en la cual la ONU tuvo la oportunidad de ejercer las habilidades para la cual fue creada, llegando así al orden mundial que se proponía al final de la Segunda Guerra Mundial. Cada caso en concreto matiza la figura de la intervención humanitaria contribuyendo cada uno lo suyo para crear una idea más profunda de su uso y sus resultados que sirve para diseñar un juicio sobre la figura y su efectividad más apegada a la realidad.

79 Terry, Patrick CR. Ob cit. (p. 165)

80 Daalder H. Ivo y Stavridis, James G. “*NATO’s Victory in Libya: The Right Way to Run an Intervention*”. Marzo 2012. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs:** No. 2, 2012 <https://www.jstor.org/stable/23217215?read-now=1&refreqid=excelsior%3A6082b5a8166a83bda84571708e78cab9&seq=1#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

81 Terry, Patrick CR. Ob cit. (p. 167)

82 Terry, Patrick CR. Ob cit.

Capítulo IV

LA FUNCIONALIDAD DE LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS

De la información que pudimos leer en los capítulos anteriores podemos ahora analizar más concretamente las áreas de oportunidad que la intervención humanitaria tiene como también sus virtudes para consecuentemente poder proponer algunas acciones para el mejoramiento de su uso en el mundo actual. Los casos del capítulo anterior en particular, aunque no son todos los que han ocurrido en la historia, ofrecen exposiciones reales de la práctica y funcionamiento de la intervención humanitaria. Los acontecimientos trágicos que se vivieron en esos eventos no fueron en vano ya que fueron necesarios para aportar su experiencia de la cual podemos aprender para atender sucesos similares en el futuro. Recae en la actual comunidad internacional esta mejora.

Este capítulo abordará las deficiencias de las intervenciones humanitarias utilizando como fuente de información los casos expuestos en el capítulo anterior tomando como origen la manera en la que se materializan las decisiones en una intervención humanitaria. Es importante incluir en este capítulo también las virtudes que seguramente existen de las intervenciones humanitarias para aliviar crisis y que muchas veces son difíciles de apreciar. Por último, el capítulo expondrá, con base en el análisis elaborado, una serie de acciones que se pudieran tomar con el objetivo de adecuar el uso de la intervención humanitaria a nuestra modernidad para mejor atender las crisis humanitarias que pudieran detonarse en un futuro.

A. DEFICIENCIAS DE LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS

1. Composición del Consejo de Seguridad de la ONU

Como pudimos analizar en el segundo capítulo de este trabajo, las intervenciones humanitarias se encuadran en un marco jurídico algo ambiguo. Dentro de esta ambigüedad podemos dilucidar un hecho que es certero: la manera en que una intervención humanitaria sea legal, según la normativa internacional actual, es a través de la aprobación y sanción del Consejo de Seguridad de la ONU. Por lo tanto, al establecerse una intervención humanitaria de manera legal, es el Consejo de Seguridad de la ONU el encargado de llevar a cabo las preparaciones, las negociaciones, los planes, el planteamiento de objetivos, y las decisiones una vez que la misión

humanitaria se encuentre en proceso. Esta dinámica, aunque importante por razones jurídicas para mantener el orden y la paz mundial, provoca deficiencias en la manera en que se materializan las intervenciones humanitarias.

La composición, función, poderes, procedimientos y votaciones las establece la Carta de las Naciones Unidas en su Capítulo V. El Consejo de Seguridad de la ONU está formado por quince Estados miembros. Diez de estos Estados miembros ocupan un asiento en el Consejo de Seguridad de la ONU por una gestión de dos años sin posibilidad de ocupar el asiento por dos gestiones seguidas y elegidos por la Asamblea General de la ONU. El resto de los 5 Estados miembros que forman el Consejo de Seguridad de la ONU tienen una posición permanente. Los 5 Estados miembros permanentes son los EEUU, el Reino Unido, Francia, Rusia y China. Los 15 Estados miembros cuentan con un voto cada uno, pero, la particularidad de los 5 Estados miembros permanentes es que cuentan con el derecho a veto, el resto de los 10 Estados miembros itinerantes no.⁸³ Es la estructura permanente y este derecho a veto los cuales causan algunos de los problemas que podemos ver reflejados en las intervenciones humanitarias.

La composición del Consejo de Seguridad de la ONU ha cambiado poco desde su fundación en 1946 cuando se firmó la Carta de las Naciones Unidas sólo elevando el número de Estados miembros itinerantes de seis asientos a diez en 1965. Más aún, la integración de los Estados miembros permanentes ha permanecido prácticamente incambiada, habiendo solo cambio de la República de China a la República Popular de China y de la Unión Soviética a la Federación de Rusia. Por lo anterior, se considera que el conflicto de intereses entre los Estados miembros del Consejo de Seguridad de la ONU debilita su habilidad de atender sus propósitos y funciones, uno de ellos siendo la respuesta eficaz y rápida para mantener la paz y la seguridad internacionales.⁸⁴

85

83 Carta de las Naciones Unidas. ONU. Ob cit.

84 Staff, CFR. "The UN Security Council". Aug. 2021. Disponible en línea: **Council on Foreign Relations**: <<https://www.cfr.org/background/un-security-council#:~:text=What%20is%20the%20Security%20Council's%20structure%3F&text=The%20Security%20Council%20has%20five,them%20can%20veto%20a%20resolution.&text=The%20members%20of%20the%20P5,veto%20power%20to%20varying%20degrees>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

85 Carta de las Naciones Unidas. ONU. Ob cit.

2. Deficiencias por decisiones tardías

Los casos de Ruanda y Kosovo son casos que exponen el problema que pueden causar los intereses de los Estados miembros del Consejo de Seguridad de la ONU para las intervenciones humanitarias: en Ruanda la falta de interés humanitario y en Kosovo por intereses distintos a aquellos intereses humanitarios. Por una parte, y como se analizó en el capítulo anterior, el genocidio en Ruanda pudo haber sido prevenido o atenuado de haberse incrementado el compromiso que UNAMIR tenía en la región, acto que no se llevo a cabo por falta de interés de la comunidad internacional, especialmente de los EEUU y Francia. Romeo Dallaire escribe en su libro *Shake Hands with the Devil*,

“Los siguientes en línea cuando se habla de la responsabilidad [por el genocidio en Ruanda] están Francia, quien entro muy tarde y terminó protegiendo a los genocidas y desestabilizando permanentemente la región y el gobierno de los EEUU quien trabajo activamente en contra de UNAMIR y solo se involucro para asistir al mismo campo de refugiados Hutu, dejando a los sobrevivientes a sufrir.”⁸⁶

Los sucesos en Somalia habrían dejado a los EEUU con un desinterés de causas humanitarias, formando sus políticas públicas exteriores para evitar involucrarse en causas humanitarias ajenas, al menos por esta ocasión, causando pues la inactividad o entorpecimiento del Consejo de Seguridad de la ONU. Lo anterior aunado a que desafortunadamente EEUU no tenía nada que ganar en Ruanda, factor que también atañe a la intervención humanitaria, el interés que debe de existir en el Estado interventor que lo animen a intervenir.

Kuperman escribe sobre ciertas alternativas que se pudieron haber tomado para evitar el escalamiento de la crisis humanitaria en Ruanda con tan solo que el Consejo de Seguridad de la ONU las hubiera tomado a buen tiempo. Él explica que según *Human Rights Watch* una negociación diplomática a buen tiempo en Ruanda con el principal objetivo de amenazar la discontinuación de ayuda humanitaria para cualquier gobierno que lleve a acabo actos de genocidio pudiera haber evitado el genocidio. Escribe también que con un despliegue de 5000 tropas de la ONU al nacer la violencia pudiera haber prevenido el genocidio. Además, escribe que, no obstante que la ONU conoció sobre la amenaza de la posibilidad de genocidio con tres meses de anticipación, aun así, no tomo la iniciativa de confiscar las armas que se encontraban en los puntos de encuentro de los genocidas, hecho que pudo haber aminorado el efecto del genocidio. También incluye que de haber interferido en las radiofrecuencias de las comunicaciones de los hutus pudo haber entorpecido su actuar. Por último, la alternativa que Kuperman considera la mas probable de

⁸⁶ Dallaire, Roméo. Ob cit.

haber podido prevenir el genocidio si se hubiera tomado a tiempo es si UNAMIR hubiera sido reforzada como lo pedía el Comandante de Fuerza Roméo Dellaire algunos meses antes del desatamiento de la violencia.⁸⁷

3. Deficiencias por decisiones inexistentes para intervenir

Kosovo, por otra parte, nos muestra el otro lado de la moneda sobre el interés de los Estados miembros del Consejo de Seguridad de la ONU. La intervención por la OTAN sin el consentimiento del Consejo de Seguridad de la ONU al bombardear Yugoslavia refleja ahora un interés profundo por parte de los Estados miembros del oeste en evitar la violencia y proteger la integridad de los kosovares cuando al mismo tiempo refleja un interés profundo por parte de los Estados miembros del este de que no se intervenga en la región. Para los Estados miembros del Consejo de Seguridad de la ONU, la cuestión no recaía tanto en que si se necesitaba la intervención en Kosovo ya que la violencia existía y escalaba. Más bien, Kosovo se visualizó como un área geopolítica estratégica para ambos polos de poder mundial. Para Rusia, el quebrantamiento de Yugoslavia significaba el quebrantamiento de su influencia sobre la zona, y la liberación e independencia de Kosovo significaba la posibilidad del robustecimiento de la Unión Europea tras mostrarse el interés de los independentistas kosovares de unirse; para los países del oeste, políticamente significaba lo mismo.

La discordia política en el Consejo de Seguridad de la ONU al ejercer su derecho al veto Rusia y China causó el estancamiento de la posible intervención de Kosovo. Lo anterior produjo lo que se considera una intervención ilegal por parte de la OTAN, que, a pesar de abrir las puertas a la estabilización de la zona, causó mucha violencia. *Human Rights Watch* establece en su estudio sobre la Guerra de Kosovo, *Under Orders: War Crimes in Kosovo*, que la pérdida más dramática de vida civil por parte de la ofensiva de la OTAN en Kosovo vino de ataques sobre refugiados que se encontraban huyendo o viajando y que fueron confundidos por fuerzas militares.⁸⁸ De no haber un conflicto de interés en el Consejo de Seguridad de la ONU, se hubiera podido lograr un acuerdo coherente para la intervención humanitaria en Kosovo, acción que pudo haber sido más humana que el bombardeo llevado a cabo por la OTAN.

⁸⁷ Kuperman, Alan J. “*Rwanda in Retrospect*”. Ob cit. (p. 111-116).

⁸⁸ “*Under Orders: War Crimes in Kosovo*”. Ob cit. (p. 442-443).

Lo anterior nos permite abordar uno de los dilemas principales de la intervención humanitaria que es la contraposición que la intervención humanitaria encuentra con el derecho a la soberanía del Estado. Hay doctrinarios que establecen que la intervención humanitaria no es más que una herramienta para lograr alcanzar los intereses geopolíticos y económicos de los grandes poderes del mundo. Esto es atribuido a que solo estos Estados poderosos tienen la capacidad de intervenir en los Estados menos capaces apoyando así un neocolonialismo disfrazado. Noam Chomsky, filósofo, científico y lingüista estadounidense, es un fuerte partidario de esta idea generalizando en una entrevista que casi todo acto de agresión por parte de una gran potencia mundial ha sido justificado con actos humanitarios. Él expone que los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derecho Humanos de la ONU se usan como armas en contra de otras personas.⁸⁹

Así pues, por una parte, ahondando más profundamente en el concepto de soberanía del Estado en relación con las intervenciones humanitarias podemos evaluar dos principios que se despliegan del principio general del derecho internacional de la no-intervención que la rige. Estos dos principios establecen el libre desarrollo del Estado internamente en su territorio, población y recursos, y externamente en sus relaciones internacionales.⁹⁰ Proponentes que valoran el derecho a la soberanía del Estado argumentan que es el derecho de cada Estado el poder desarrollarse en la manera en que lo vean correcto ellos mismos. Esta perspectiva tomando en cuenta la definición de Estado que desarrollamos anteriormente en el Capítulo I de este escrito en el cual el Estado es una parte de la voluntad de cada uno de los ciudadanos que los gobierna y que elevado al estadio internacional, todo Estado se encuentra en un plano de igualdad con los demás.⁹¹ La soberanía del Estado entonces se vuelve una herramienta de seguridad para defenderse de intereses exteriores los cuales posiblemente no tengan las mejores intenciones sobre el desarrollo del Estado intervenido o el mejor conocimiento para el camino correcto de su destino. Su preocupación más grande es que la intervención humanitaria se utilice por aquellos Estados que buscan mantener la influencia sobre aquellos que no tengan la misma posibilidad de usar la herramienta.⁹²

89 Chomsky, Noam y Bidwai, Praful. “*The Tyranny of Global Systems*”. Dic. 2004. Disponible en línea: **India International Center Quarterly**. No. 2/3, 2004 <https://www.jstor.org/stable/23006227?read-now=1&refreqid=excelsior%3A9546518f6b3a3a8b130fa6ba260b50c8&seq=10#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 230).

90 Makinda, Samuel. “*Sovereignty and International Security: Challenges for the United Nations*”. Mayo. 1996. Disponible en línea: **Global Governance**. No. 2, 1996 <https://www.jstor.org/stable/27800134?read-now=1&refreqid=excelsior%3A49b68a88c62cca4d2aef0c27f3a23902&seq=2#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 150).

91 Bremer, Juan J. Ob cit. (p.30).

92 Arnison, Nancy D. “*International Law and Non-Intervention: When do Humanitarian Concerns Supersede Sovereignty?*”. Mayo. 1993. Disponible en línea: **The Fletcher Forum of World Affairs**. No. 2, 1993 <https://www.jstor.org/stable/45288861?read-now=1&refreqid=excelsior%3Af15262435477a8fa3daa833d5182597f&seq=3#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 201).

Por otra parte, en el otro lado de la balanza, los partidarios que valoran la intervención humanitaria sobre la soberanía del Estado lo hacen desde un punto de vista liberal con el cual establecen la protección de los derechos humanos sobre los derechos del Estado.⁹³ Su preocupación más grande es que el humano viva el abuso a sus derechos por las manos de su propio Estado o por las manos de alguien más cuando su propio Estado es inhábil o incompetente para defenderlo (o sea, que no tiene la capacidad de mantener el orden). Es con este argumento que los proponentes de la intervención humanitaria abordan el dilema ya que un Estado tirano o un Estado incompetente lo hace un estado inhabilitado para ser titular al derecho de su propia soberanía al fallar en proteger los derechos humanos de sus propios gobernados.⁹⁴

4. Deficiencias por decisiones erróneas

Así como la toma de decisiones puede ser tardía o inexistente al intervenir humanitariamente, también es cierto que la toma de decisiones puede ser errónea. Parte importante de la producción de una decisión mal tomada es la falta de preparación necesaria para llevar a cabo una operación de intervención humanitaria. Algunas de estas deficiencias de no crear un plan óptimo de intervención es que no se cuente con una estrategia de retiro correcta; que se recurra al *mission creep* o la expansión imprevista de la misión conocido este concepto como anteriormente explicado; como también que los objetivos que se intentan lograr no estén apegados a la realidad. La falta de preparación, por su parte, es causada por la toma de decisiones bajo presión, la poca y superficial investigación de los casos y la mala comunicación entre los Estados involucrados.

Walter Clarke al escribir sobre su experiencia en la intervención de Somalia explica que la ONU tomó una serie de decisiones erróneas que ultimadamente condujeron a un desempeño que causó que no se logaran los objetivos de la misión.⁹⁵ Es en este caso que logramos ver el alcance que tiene comprometerse a una intervención humanitaria sin tener la preparación correcta. Los mismos hechos de la situación en Somalia fueron requiriendo de la ampliación del mandato establecido por el Consejo de Seguridad de la ONU y la necesidad de establecer nuevos objetivos. El *mission creep* que se vivió con las misiones de UNOSOM y UNITAF en Somalia comienza con

93 Tesón, Fernando R “*The Liberal Case for Humanitarian Intervention*”. Nov 2001. Disponible en línea: **Florida State University College of Law**. < https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=291661> (Consulta: Marzo 7, 2022).

94 Arnison, Nancy D. Ob cit. (p. 201).

95 Clarke, Walter y Herbst, Jeffrey. Ob cit. (p. 81).

el mandato de asegurar la zona para controlar la hambruna a después accionar la búsqueda de líderes militantes para finalizar en una misión amplia de reconstrucción de instituciones estatales. De haberse logrado una planeación coherente a las exigencias de la situación en Somalia desde un principio, la intervención pudo haber atendido más eficientemente las necesidades reales de la crisis si se hubiera decidido a ampliar la misión a tal grado desde la planeación de la misma.

Roméo Delleaire, a su vez, indica que Francia apoyó a las facciones genocidas por error al querer contribuir a la causa de la misión en Ruanda.⁹⁶ El gobierno de los EEUU, por su parte, recibía la mayoría de su información sobre la crisis en Ruanda de fuentes secundarias al no comprometer oficiales nacionales propios para hacer la investigación de primera mano.⁹⁷ Ambos países adolecieron de la falta de una investigación profunda de la situación y de una comunicación completa entre la comunidad internacional ajena a la crisis humanitaria en Ruanda como una comunicación profunda con las personas involucradas de primera mano en la crisis. De haber logrado una investigación más profunda y una comunicación más exhaustiva, su plan hubiera podido atender más correctamente las realidades de la situación en Ruanda.

Así pues, podemos ver que el retiro no organizado o anticipado de las intervenciones humanitarias no dejan un ambiente el cual propicie un mantenimiento de paz y orden que perdure.⁹⁸ Como podemos observar, el desarrollo de cada una de las crisis anteriores se llevó a cabo en un lapso de tiempo extenso en los cuales las facciones en crisis se mantuvieron en constante fricción. Por lo tanto, es complicado pensar que en un tiempo más corto se pueda llegar a una situación permanente de paz y orden. Las naciones no descienden en anarquía de un día para el otro así que es complicado diseñar un plan que tenga como objetivo lograr la reconciliación y reconstrucción de instituciones del mismo Estado de un día para el otro.^{99 100} Somalia prosiguió con complicaciones una vez que UNOSOM II fue retirada de sus fronteras. Ruanda continuó albergando conflictos migratorios una vez que UNAMIR terminó de operar su misión de alivio. La situación en Libia volvió a complicarse a raíz del vacío de poder causado por la muerte de Gadafi tras su lucha contra la intervención de algunos meses que llevó a cabo la OTAN dentro de ese país.

96 Delleaire, Roméo. Ob cit.

97 Kuperman, Alan J. “*Rwanda in Retrospect*”. Ob cit. (p. 101).

98 Gizelis, Teodora-Ismene y Kosek, Kristin E. “*Why Humanitarian Interventions Succeed or Fail: The Role of Local Participation*”. Dic. 2005. Disponible en línea: **Cooperation and Conflict**. No. 4, 2005 <https://www.jstor.org/stable/45084338?read-now=1&refreqid=excelsior%3A3cbc3f04cb5f88254eef17c5acfbbbbf&seq=18#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 363).

99 Clarke, Walter y Herbst, Jeffrey. Ob cit. (p. 71).

100 Western, Jon. y Goldstein, Joshua S. “*Humanitarian Intervention Comes of Age: Lessons from Somalia to Libya*”. Dic. 2011. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs**. No. 6, 2011 <https://www.jstor.org/stable/23039628?read-now=1&refreqid=excelsior%3A36ab191cc7da50e5d2038ee949adfb4c&seq=12#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

En contraste, podemos observar que UNMIK fue planeado para Kosovo con la previsión de ocupar jurisdicción en Kosovo el tiempo que sea necesario para la construcción de las instituciones necesarias con el objetivo de lograr el correcto funcionamiento de su Estado, intervención que ha visto el desarrollo de independencia y democratización del Estado hasta hoy en día.

El hecho de que las intervenciones humanitarias requieren forzosamente encuadrar jurídicamente a través de la aprobación del Consejo de Seguridad de la ONU hace que las intervenciones tengan desde su origen de creación ciertas deficiencias por los conflictos de intereses que se pueden encontrar entre los Estados miembros que participan dentro del Consejo de Seguridad de la ONU. Un ejemplo importante sobre esto, pero aún muy reciente para abordar a profundidad en el marco temporal de esta tesis, es el interés que Rusia tiene en el Consejo de Seguridad de la ONU y sus acciones ante su invasión de Ucrania. Podemos sustraer de los casos establecidos anteriormente que el problema principal es que los diferentes intereses de los Estados miembros causan el debilitamiento de su habilidad para cumplir con sus funciones de una manera eficiente haciendo así su toma de decisiones y acciones tardía, errónea o hasta inexistente. Zeid Raád al-Husseini, anterior Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, advirtió en el 2018 que la conformación del Consejo de Seguridad de la ONU podría conducir a su colapso en el entendido de que cuando los Estados miembros del Consejo de Seguridad de la ONU cooperan, los asuntos avanzan, pero cuando no cooperan, los asuntos se estancan manteniendo a la ONU en un estado marginal para atender las crisis humanitarias que vivimos.¹⁰¹

B. VIRTUDES DE LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS

A pesar de las deficiencias analizadas en la sección anterior, existen investigaciones y doctrina que afirman que las intervenciones humanitarias producen un cambio positivo en las zonas intervenidas. Steven Pinker de la Universidad de Harvard explica que es normal que las virtudes de las intervenciones sean menos conocidas que las deficiencias ya que usualmente las deficiencias llaman más la atención por su magnitud en comparación con las virtudes las cuales son más

¹⁰¹ “Human rights chief expresses fear over possible UN ‘collapse’”. Agosto 20, 2018. Disponible en línea: Al Jazeera <<https://www.aljazeera.com/news/2018/8/20/human-rights-chief-expresses-fear-over-possible-un-collapse>> (Consulta: 8 de febrero, 2022).

discretas. Además, Pinker explica que, nunca sabremos el resultado de una crisis humanitaria que fue intervenida de no haber sido intervenida. La manera de darnos cuenta de las virtudes de las intervenciones humanitarias es a través de estudios estadísticos y cuantitativos.¹⁰²

Un estudio estadístico completo se hubiera extendido más allá del alcance y posibilidad de este proyecto. No obstante, las conclusiones que Michael W. Doyle de la Universidad de Princeton junto con Nicholas Sambanis del Banco Mundial obtuvieron de un profundo estudio cuantitativo y teórico sobre el mantenimiento de la paz internacional nos proveen una luz importante para añadir un conocimiento más exhaustivo sobre este tema.

El estudio utilizó algunas métricas para analizar las diferentes instancias de construcción de paz alrededor del mundo en un lapso de tiempo entre 1944 y 1997, para lograr llegar a su conclusión. Algunas de las diferentes métricas utilizadas en el estudio son las capacidades que un Estado en crisis tiene, la asistencia internacional que tiene a su disponibilidad y la profundidad de la crisis humanitaria en la que está sumergido.¹⁰³ Las siguientes métricas fueron calculadas tomando en cuenta diferentes variables como, el nivel de hostilidad, el número de desplazados y muertes, el tipo de conflicto, el número de facciones hostiles, el nivel de división étnica, el resultado del conflicto, el producto interno bruto per cápita, el consumo de energía, el nivel de dependencia de recursos naturales, los niveles de fuerza y magnitud de mandato de las misiones de creación o mantenimiento de paz, la cantidad de asistencia económica recibida y algunas variables más.¹⁰⁴ La parte más importante del estudio fue que integraron el criterio indispensable sobre sí la misión de construcción y mantenimiento de paz logró cumplir con sus objetivos.

El estudio concluyó que a pesar de que la mayoría de las misiones de mantenimiento y creación de paz se consideraron que no lograron cumplir sus objetivos, la presencia de una operación grande de creación y mantenimiento de paz en un Estado emergiendo de una guerra civil reduce significativamente las posibilidades de que el Estado regrese a la violencia aliviando las crisis al proteger y salvar vidas ya sea a través del control de violencia o la posibilidad de proporcionar medios de promoción de salud como comida, servicio médico y medicinas. Concluye también que la creación de acuerdos o tratados de paz eleva significativamente la posibilidad de terminar con la violencia.

102 Paris, Roland. “*Peacekeeping Works Better than you Think*” Agosto 2014. Disponible en línea: **Political Violence at a Glance** <<https://politicalviolenceataglance.org/2014/08/12/peacekeeping-works-better-than-you-may-think/>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

103 Doyle, Michael W. y Sambanis, Nicholas. “*International Peacebuilding: A Theoretical and Quantitative Analysis*”. Dic. 2000. Disponible en línea: **The American Political Science Review**. No. 4, 2000 <https://www.jstor.org/stable/2586208?read-now=1&refreqid=excelsior%3A7e6590b00b46947195206cd5df62f948&seq=5#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 782).

104 Ídem. (p. 783).

Más allá de los resultados positivos de un desarrollo analítico como el anterior, podemos apreciar de la información expuesta a lo largo de este trabajo que la intervención humanitaria tiene un largo recorrido de desarrollo con el fin de la protección de derechos humanos y promoción de paz entre la comunidad internacional. Este historial de desarrollo es experiencia enfocada en mejorar la condición humana que se ha logrado a lo largo del tiempo y solo se puede desarrollar con el paso del tiempo, no de un día para el otro. Lo anterior hace que el desarrollo de la intervención humanitaria sea por sí mismo una virtud invaluable convirtiéndola en una herramienta poco replicable que se debe de aprovechar para seguir avanzando.

A través de su desarrollo a lo largo del tiempo, la intervención humanitaria se ha ido adaptando para convertirse en una figura cada vez más formal dentro del derecho internacional. Su formalidad surge a través de las tantas iteraciones de su uso y las observaciones y estudios de su correcta implementación. Como podemos ver, las intervenciones humanitarias en los años noventa accionadas dentro de la estructura de la ONU dio paso a la creación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger y así, la experiencia de su uso ha permitido que el uso de la figura se acerque cada vez más a una implementación correcta y eficiente, abriendo paso a que cumpla más correctamente con sus objetivos y eliminando poco a poco el abuso que la figura pudiera llegar a ostentar.

C. ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS

Tomando en cuenta el análisis anteriormente elaborado podemos proseguir a entender que, si bien las intervenciones humanitarias no son perfectas, al encontrarse en un marco jurídico controlado pueden llegar ofrecer beneficios en favor de la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, se considera que la intervención humanitaria es una figura que requiere de un constante desarrollo y mejoramiento con el objetivo de seguirla utilizando para el alivio de las crisis humanitarias alrededor del mundo. Las acciones para mejorar las intervenciones humanitarias consisten primero, en tomar la doctrina de la Responsabilidad de Proteger como base para el desarrollo constante de la intervención humanitaria alejando lo más posible el uso de la violencia y manteniendo la negociación como herramienta principal para aliviar la crisis. Segundo, se sugiere

el refrescamiento de la estructura del Consejo de Seguridad de la ONU para que atienda mejor sus funciones. Tercero, es importante el necesario involucramiento en el proceso de intervención humanitaria de la población que se encuentra afectada por la crisis humanitaria.

Teniendo una herramienta tan robusta como lo es la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, es imperativo comenzar a mejorar las intervenciones humanitarias a través de su propuesta. Como aprendimos en el Capítulo I de este estudio, esta doctrina es resultado de un desarrollo profundo y analítico inspirado por las vivencias trágicas de las intervenciones humanitarias a lo largo de los años y fue una iniciativa inspirada para prepararnos y evitar los procesos de violencia que pudieran llegar a suceder en el futuro. La figura ha contribuido significativamente al correcto funcionamiento de las intervenciones humanitarias y en efecto, ha contribuido para armonizar la aplicación de la intervención humanitaria en contraposición con el derecho a la soberanía del Estado. Usando la doctrina de la Responsabilidad de Proteger nos acerca a convertirla en una institución del derecho internacional matizando su uso para que se adecue cada vez más a atender la protección de los derechos humanos.¹⁰⁵

Parte fundamental de la doctrina de Responsabilidad de Proteger es que se basa primordialmente en que se agoten exhaustivamente todas las alternativas de resolución de conflictos antes de decidir recurrir a la fuerza para intervenir. Se propone pues que la etapa de la negociación y diplomacia debe de ser la etapa más importante de una intervención humanitaria ya que como analizado anteriormente, la violencia rara vez incita la paz que perdura. Para evitar la violencia por un tiempo prolongado y mantener una paz que perdure, no hay otra alternativa más que la negociación y diplomacia extensa.¹⁰⁶ Este ejemplo lo podemos ver en el caso de UNMIK en Kosovo.

Gareth Evans añade que la Responsabilidad de Proteger existe para que el Consejo de Seguridad de la ONU funcione mejor de lo que ha funcionado.¹⁰⁷ Basándonos en esta idea, se propone la actividad de rediseñar el Consejo de Seguridad de la ONU para lograr una funcionalidad óptima que se apegue a la realidad de nuestra comunidad internacional. Roméo Dallaire opina que para que la ONU mantenga su relevancia en el sistema de derecho internacional actual, requiere llevar un renacimiento total de su administración, burocracia y hasta los roles que los Estados

105 Evans, Gareth y Sahnoun, Mohamed. “*The Responsibility to Protect*”. Nov, 2002. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs**. No. 6, 2002

<https://www.jstor.org/stable/20033347?read-now=1&refreqid=excelsior%3A64aed67637d50bd1a3549d9e843d3cbf&seq=12#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 110).

106 Kuperman, Alan J. “*Rwanda in Retrospect*”. Ob cit. (p. 117).

107 Evans, Gareth y Sahnoun, Mohamed. Ob cit. (p. 106).

miembros ocupan con la idea de renovar su propósito.¹⁰⁸ Zeid Ra'ad al-Husseini advierte que si la ONU no cambia colapsará a costa de toda la comunidad internacional.¹⁰⁹

Por último, para lograr una intervención humanitaria que se adecue correctamente a las realidades de la crisis humanitaria que busca aliviar es indispensable que se lleve a cabo una investigación profunda que incluya una comunicación constante e involucramiento completo de las personas envueltas por la crisis humanitaria. Estas personas incluyen civiles, perpetradores de la violencia, militantes, investigadores, personas de Estados vecinos y cualquier otro actor que pudiera añadir información relevante a la dinámica de alivio a través de sus vivencias de la crisis. De esta manera se llegará a contemplar más profundamente la existencia de la crisis humanitaria y podrá proveer las soluciones para el correcto alivio de la misma. Theodora-Ismene Gizelis elaboró un estudio del efecto que el rol de las personas envueltas en una crisis humanitaria tiene sobre la intervención humanitaria que busca aliviarla. Su conclusión apunta a que en periodos en los cuales la población local de una crisis humanitaria se involucra en el proceso de intervención, las posibilidades de un alivio que perdure incrementan.¹¹⁰

Por el enfoque y extensión de este estudio no es posible abarcar una propuesta que exponga un criterio profundo sobre la implementación de cada una de estas soluciones. Las soluciones se limitan a proponerse con base en las áreas de oportunidad que se presentan del análisis de los casos y la información que se logró recabar, inspiradas en la idea de que sí existen beneficios al llevar a cabo intervenciones humanitarias para aliviar crisis humanitarias alrededor del mundo y que podrían generar aún más beneficios al poder matizarlas para atender mejor la realidad de nuestro sistema jurídico internacional actual.

108 Dallaire, Roméo. Ob cit. (Conclusion).

109 "Human rights chief expresses fear over possible UN 'collapse'". Ob cit.

110 Gizelis, Teodora-Ismene y Kosek, Kristin E. "Why Humanitarian Interventions Succeed or Fail: The Role of Local Participation". Dic, 2005. Disponible en línea: **Cooperation and Conflict**. No. 4, 2005 <https://www.jstor.org/stable/45084338?read-now=1&refreqid=excelsior%3A3cbc3f04cb5f88254eef17c5acfbbbb&seq=18#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 380).

CONCLUSIONES

En este trabajo se realizó un análisis jurídico de las intervenciones humanitarias y su capacidad para cumplir con sus objetivos. El estudio de la figura se hizo a través de un recuento de casos concretos para lograr visualizar su práctica dentro del marco jurídico del derecho internacional actual.

En el primer capítulo se expusieron algunos conceptos generales que se destacan dentro de la figura de las intervenciones humanitarias. El propósito de este capítulo fue analizar estos conceptos que pueden tener significados diversos dependiendo de la materia en la que habitan y por lo tanto se precisaron dentro de la materia de la intervención humanitaria. Primero, observamos lo que es la crisis humanitaria para visualizar el propósito fundamental de las intervenciones humanitarias. Después, se analizó la historia y significado de la intervención humanitaria para encuadrar el estudio de este trabajo dentro de un concepto en concreto. También se desarrolló el concepto de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger para aprender sobre esta importante figura en este ámbito. Por último, se realizó un estudio sobre la soberanía del Estado para así recoger el concepto y lograr contraponerlo con la intervención humanitaria brevemente más adelante.

A través del segundo capítulo se encuadró la intervención humanitaria dentro del marco jurídico normativo del derecho internacional, utilizando como herramientas diversas fuentes de derecho internacional. Comenzamos analizando tratados y cuerpos normativos positivizados como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de Nueva York, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y los Convención de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Seguido de lo anterior, visitamos la posibilidad de la intervención humanitaria como principio general del derecho internacional. Por último, revisamos la posibilidad de que la intervención humanitaria sea presentada como una norma consuetudinaria internacional.

De lo anterior surge que la intervención humanitaria se encuadra dentro del derecho internacional positivizado en tratados cumpliéndose ciertos supuestos, el más importante siendo que sea aprobado por el Consejo de Seguridad de la ONU. De igual forma, encontramos que la intervención humanitaria podría ser considerada como principio general del derecho internacional sólo si no se recurre al uso de la fuerza militar o a la pérdida de vida para lograr los objetivos

propuestos. En cuanto a la intervención humanitaria como norma consuetudinaria, no la podemos considerar como tal ya que es una práctica que se ejerce dentro del marco jurídico de la ONU y solo por los Estados que tiene la capacidad de hacerlo por lo tanto no es una práctica general.

El capítulo tercero de este trabajo fue dedicado al desarrollo profundo de cuatro casos concretos de intervenciones humanitarias. Se eligieron esos cuatro casos específicamente porque ofrecen una ventana de observación amplia que provee información vital para entender las intervenciones humanitarias desde perspectivas diversas y prácticas. Los casos explorados fueron Somalia con las misiones humanitarias llamadas UNOSOM y UNITAF; Ruanda y la misión humanitaria UNAMIR; Kosovo y la intervención de la guerra de Kosovo; y, por último, Libia y la intervención de la Primera Guerra Civil de Libia. Los primeros tres casos sucedieron dentro de la década de los años noventa y exponen vívidamente lo que sucedió en aquella década importante para las intervenciones humanitarias. El cuarto caso sucedió más recientemente y demuestra cómo ha avanzado y cambiado la figura en la práctica tras la experiencia vivida en los años noventa.

Necesariamente el capítulo cuarto utiliza la información del capítulo anterior para realizar un análisis sobre la funcionalidad de la intervención humanitaria. El capítulo comienza describiendo la composición del Consejo de Seguridad de la ONU, ya que se logra dilucidar de los casos expuestos que las deficiencias más latentes de las intervenciones humanitarias tienen su origen en la composición de este órgano y en las dinámicas de su funcionamiento. Se razona que las deficiencias de la figura se materializan por tres diferentes maneras de toma de decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU. Las primeras deficiencias nacen por decisiones tomadas de forma tardía o fuera de tiempo, las segundas nacen por decisiones que no se toman, o sea que son inexistentes, y la tercera es por decisiones que se toman de manera errónea. Las principales deficiencias anteriores se atribuyen principalmente al conflicto de los diversos intereses que los Estados miembros del Consejo de Seguridad de la ONU tienen.

Naturalmente, para lograr un análisis completo de la efectividad de la intervención humanitaria se hizo una exposición de los efectos positivos que esta ha demostrado. Usando como base de este análisis el estudio de *International Peacebuilding: A Theoretical and Quantitative Analysis* se pudo demostrar que las intervenciones humanitarias ciertamente tienen efectos positivos al intentar aliviar crisis humanitarias. La consulta de un estudio cuantitativo como el anterior, que ofrece esta perspectiva gracias a su información concreta, resultó fundamental para nuestro trabajo. Se descubrió que la presencia de una misión de creación y mantenimiento de paz

conduce a la reducción en posibilidades de que el Estado intervenido recaiga en violencia. Además de lo anterior, se aborda el tema de que la intervención humanitaria es una figura que se viene desarrollando por mucho tiempo y que ese desarrollo ha establecido un sistema y estructura que está sujeta al constante avance de la humanidad para adaptarla a los objetivos que tiene por cumplir.

Por último, este capítulo final propone una serie de acciones que se considera se pueden tomar para aminorar las deficiencias que las intervenciones humanitarias presentan y para maximizar sus virtudes con el objetivo de aliviar las crisis humanitarias. Estas acciones se pueden resumir primero, en tomar como base de la figura de la intervención humanitaria la Doctrina de Responsabilidad de proteger ya que provee una estructura concreta para observar crisis humanitarias, establecer los pasos que se deben de seguir forzosamente para lograr una solución lo más pacífica posible y crear un plan concreto e informado de intervención que incluye una estrategia de salida. Segundo, se debe de modificar y actualizar el mecanismo de funcionamiento del Consejo de Seguridad de la ONU para así poder apegarse a su razón de existencia y poder atender más atinadamente sus objetivos dentro de los cuales se incluye el de proveer seguridad eficiente para la comunidad internacional. Tercero y, por último, se debe incluir e involucrar en el proceso de planeación y ejecución de una intervención humanitaria a las poblaciones que están siendo intervenidas para lograr una intervención más apegada a la realidad de la crisis humanitaria que se busca aliviar.

El desarrollo anterior se llevó a cabo a través de una investigación utilizando fuentes variadas de alto apego al tema y de origen internacional para lograr una perspectiva global. Para el desarrollo de los casos en concreto se procuró recurrir a fuentes de primera mano de personas clave involucradas en el desarrollo de las intervenciones. Tras múltiples reuniones con asesores y asesoras en donde se propusieron comentarios, correcciones y ediciones necesarias, se logró una revisión y producción cohesiva y concreta sobre un tema tan complejo como el que nos ocupa.

Este trabajo propone una variedad de aportaciones. Comenzando, a través del trabajo podemos darnos cuenta de que las intervenciones humanitarias encuentran una posición real y jurídica dentro del marco normativo existente que atañe al derecho internacional. Esto se logra a través de las normas que establece la Carta de las Naciones Unidas, una estructura que formaliza y solidifica la posibilidad de intervenir para aliviar crisis humanitarias en Estados ajenos a través de la aprobación del Consejo de Seguridad de la ONU, además de otros cuerpos normativos

importantes. Esta aportación establece la posibilidad de apreciar la intervención humanitaria como una herramienta formal de solución y no como una práctica desapegada al derecho.

Además, este trabajo aporta una perspectiva informada sobre la implementación de la intervención humanitaria proponiendo una ejemplificación de las realidades que se viven en estos sucesos con el fin de adecuar la figura a nuestro presente. Es por lo anterior que se logra obtener una explicación a los eventos suscitados en los años noventa y por qué esta década marcó una nueva manera de hacer intervención a través de la liberación de la ONU. Las intervenciones humanitarias se han venido formando hasta nuestro presente para utilizarse como herramientas de sanación de crisis humanitarias que con el tiempo deben de irse adaptando a nuestra realidad si es que recurrimos a ella.

Por último, este trabajo aporta información que se puede utilizar para lograr enriquecer la opinión y juicio sobre las intervenciones humanitarias y su necesaria implementación para aliviar crisis humanitarias. Definitivamente no es toda la información necesaria para lograr convencer o apartarse de la implementación de la figura, pero es información útil para el desarrollo de una perspectiva informada sobre la figura que se puede utilizar para comenzar a formar un juicio personal sobre las intervenciones humanitarias.

Al realizar este trabajo, aprendí que las situaciones nunca son como suponemos que son previo a su estudio. La anterior es una lección que es presentada a lo largo del recorrido de la carrera de derecho y que con este trabajo logré materializarla en una escala internacional. Es común escuchar a los profesores y profesoras recalcar que nunca hay que suponer sobre un caso si no estamos informados primero para luego emitir un juicio. Al final del día, esa es nuestra tarea como juristas. Al comenzar con este estudio, la suposición y juicio que tenía formado tras la información e investigación personal realizada a lo largo de mi corta experiencia, previa a abordar la investigación para este trabajo, me permitía suponer una hipótesis totalmente negativa sobre las intervenciones humanitarias.

La hipótesis propuesta fue que la intervención humanitaria no es eficiente para cumplir los objetivos que intenta lograr, principalmente el alivio de las crisis humanitarias. Esta hipótesis me hacía plantear o prever la necesidad de diseñar una solución diferente a, y apartada de, la intervención para lograr el alivio de las crisis humanitarias. No obstante, al llevar a cabo esta investigación mi juicio cambió. La investigación me hizo darme cuenta y me hizo aprender que la intervención humanitaria no es un invento de la década de los años noventa, sino que es una

herramienta que se viene formando con años de implementación y que han surgido a lo largo de distintos regímenes y fuentes políticas en la historia. Por lo tanto, es de considerar que su desarrollo no es finito y que nunca llegará a ser perfecta, pero que justo eso es lo que debemos de admirar, es una herramienta que nunca ha dejado de desarrollarse para así acercarse cada vez más a nuestras necesidades.

Además de lo anterior, logré dilucidar que, a pesar de las deficiencias de la figura, existen estadísticas que apuntan a cierto alivio humanitario en su implementación, aunque no sustancial. Por todo lo anterior aprendí que no es que sea una figura perfecta y que sea efectiva en cumplir sus objetivos, sino que las intervenciones humanitarias, como existen hoy en día, ofrecen una estructura que está en constante mejora con el objetivo de atender las necesidades humanas. Lo anterior me hizo aprender que las intervenciones humanitarias no son del todo ineficientes y que, a través del mejoramiento de sus deficiencias, como se ha venido llevando a cabo, pudieran cumplir cada vez mejor sus objetivos.

El tema que nos ocupa ofreció ciertas limitantes que se tuvieron que enfrentar al momento de la realización de este trabajo. Por una parte, tomando en cuenta el marco de desarrollo que los reglamentos de esta tesis permiten, este tema se tornó complicado en especificar lo necesario para lograr una solución detallada que garantice el mejoramiento de las intervenciones humanitarias dentro de la extensión ideal. Para haber logrado lo anterior se estima necesario un estudio analíticamente profundo y extenso a fin de establecer el criterio necesario para primero establecer la eficiencia de las intervenciones humanitarias para luego proveer una solución que garantice un mejoramiento. No obstante lo anterior, las actividades que se ofrecen en este estudio como solución y mejoramiento de las intervenciones humanitarias son adecuadas y que aunque no lo garantizan, seguramente ofrecen una adecuación positiva de la figura.

Por otra parte, había una intención de incluir en la investigación de este trabajo alguna entrevista de algún experto en el tema. La naturaleza del mismo hizo que se volviera complicado encontrar un perfil adecuado el cual pudiera aportar su experiencia a la información presentada. Se buscaba un perfil el cual haya experimentado de primera mano alguna intervención humanitaria, un perfil complicado de alcanzar.

Sin duda este estudio permite la posibilidad de seguir ahondando en próximas investigaciones. Por una parte, y continuando con la línea de pensamiento del párrafo anterior, sería importante para la continuación de la investigación presenciar entrevistas o pláticas con personas

que han tenido que vivir en situaciones donde amerita alguna intervención humanitaria. Estas personas no solo incluyen expertos, políticos o personajes claves de las intervenciones sino también víctimas de crisis humanitarias, operadores de misiones de intervención, soldados, doctores y humanistas por igual. Su perspectiva en el tema daría información vital más allá de cualquier estudio analítico porque a pesar de basarse en información anecdótica, incluye información humana. Esta información humana podría ser necesaria para que las intervenciones humanitarias sean modeladas para atender las realidades de cada caso de crisis humanitaria y no solo modelar una figura que aplica de manera general.

Por otra parte, una importante cuestión que quedaría por desarrollar más profundamente es la ética detrás de llevar a cabo una intervención humanitaria. Aunque es un tema explorado por la doctrina, también es un tema que se vuelve altamente complicado de resolver ya que se contraponen el derecho a la soberanía del Estado y la intervención humanitaria, un tema que por sí mismo da para la elaboración de otra tesis completa. Este estudio exploró brevemente el dilema y estableció las bases para seguir desarrollándose. Se considera que el desarrollo de este tema aportaría más información para mejorar la intervención humanitaria.

A partir de la investigación y elaboración de este trabajo de estudio me queda claro que la humanidad en su totalidad no se ha desarrollado en aislamiento o en un vacío. Logro visualizar, entre toda la investigación hecha, que la humanidad como la conocemos ha llegado al punto en el que nos encontramos gracias al apoyo comunitario y la constante colaboración. Este desarrollo en comunidad ha provisto una multiplicidad de aspectos dentro de la experiencia humana incluyendo el constante desarrollo del derecho. Lo más importante es que estos aspectos son interdependientes uno del otro y se alimentan directamente de la colaboración que logramos entre nosotros y nosotras. El derecho en particular es una de las invenciones más increíbles del humano, una herramienta creada a raíz de la constante socialización del humano para utilizarse para mantener el orden y la paz de esa constante socialización para así permitir el desarrollo de la humanidad en comunidad. Un círculo virtuoso.

Es por lo anterior que me quedo con la visión clara de que en este mundo los humanos no venimos a evitar la incomodidad cuando el destino nos llama o cuando una responsabilidad nos reclama. Es algo que nunca hemos hecho. Esa responsabilidad que nos atañe a mantener la comunidad sí proviene de nuestro núcleo cercano y familiar, pero me doy cuenta de que no tiene porqué llegar solo hasta ese punto. En cuanto más complejas y lejanas se vuelen las relaciones entre

los humanos, más responsabilidad nos piden para poder mantener el orden y respeto para llevar una vida digna. Son en los actos de altruismo ajeno que se ejemplifica directamente la naturaleza innata del humano a sobrevivir, no sólo por sí mismos, sino como un organismo comunitario porque, como establecido en el párrafo anterior, es en comunidad y no en aislamiento que podremos sobrevivir y llegar a un punto de desarrollo superior y tal vez de paz que perdure.

Es por lo anterior, y a pesar de las deficiencias expuestas que atañen a la intervención humanitaria, que considero que las mismas son fundamentales para el desarrollo del orden y la paz mundial especialmente existiendo una estructura legal con la cual se pueden ejercer. Así pues, no podemos desaprovechar el marco jurídico que la ONU ofrece para lograr una intervención legal, un desarrollo de la figura que ha tomado tanto tiempo en formar y que existe para que la sigamos adecuando a nuestras necesidades para que cada vez cumpla mejor con sus objetivos. Para la humanidad es muy importante la virtud de ayudar y extender la mano a quien lo necesite. Lo importante es siempre extenderla de la manera más preparada y coherente posible para así no solo esperar a que las cosas salgan bien sino planear para ello.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Alluri, Rina M. “*A history of conflict: The Rwandan civil war and genocide*”. Dic. 2009. Disponible en línea: **Swiss Peace** <https://www.jstor.org/stable/resrep11112.8?seq=3#metadata_info_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Annan, Kofi. “**We the Peoples’ The Role of the United Nations in the 21st Century.** Disponible en línea: **Las Naciones Unidas** <https://www.un.org/en/events/pastevents/pdfs/We_The_Peoples.pdf>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Arnison, Nancy D. “*International Law and Non-Intervention: When do Humanitarian Concerns Supersede Sovereignty?*”. Mayo. 1993. Disponible en línea: **The Fletcher Forum of World Affairs.** No. 2, 1993 < https://www.jstor.org/stable/45288861?read-now=1&refreqid=excelsior%3Af15262435477a8fa3daa833d5182597f&seq=3#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Becerra Ramírez, Manuel. “*Notas sobre problemas teóricos de la costumbre internacional*”. Disponible en línea: **Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM** <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/10.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Bremer, Juan J. **De Westfalia a Post-Westfalia, Hacia un nuevo orden internacional. México.** UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013. Disponible en línea: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3366/5.pdf>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Chomsky, Noam y Bidwai, Praful. “*The Tyranny of Global Systems*”. Dic. 2004. Disponible en línea: **India International Center Quarterly.** No. 2/3, 2004 <https://www.jstor.org/stable/23006227?read-now=1&refreqid=excelsior%3A9546518f6b3a3a8b130fa6ba260b50c8&seq=10#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Clarke, Walter y Herbst, Jeffrey. “*Somalia and the Future of Humanitarian Intervention*”. Marzo. 1996. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs.** No. 2, 1996 < https://www.jstor.org/stable/20047489?read-now=1&seq=2#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Consigli, José A. “*La Intervención Humanitaria a la Luz del Derecho Internacional Actual*”. Disponible en línea: **Anuario Argentino de Derecho Internacional.** <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21642.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

“Coordination in Complex Emergencies.” Disponible en línea: UNHCR. Sept. 1, 2001. <<https://www.unhcr.org/partners/partners/3ba88e7c6/coordination-complex-emergencies.html>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Daalder H. Ivo y Stavridis, James G. *“NATO’s Victory in Libya: The Right Way to Run an Intervention”*. Marzo 2012. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs**: No. 2, 2012 <https://www.jstor.org/stable/23217215?read-now=1&refreqid=excelsior%3A6082b5a8166a83bda84571708e78eab9&seq=1#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Dallaire, Roméo. **Shake Hands with the Devil**. Penguin Random House, 2019. Disponible en línea: Amazon Kindle. (Consulta: Marzo 7, 2022). (Conclusion).

Doyle, Michael W. y Sambanis, Nicholas. *“International Peacebuilding: A Theoretical and Quantitative Analysis”*. Dic. 2000. Disponible en línea: **The American Political Science Review**. No. 4, 2000 <https://www.jstor.org/stable/2586208?read-now=1&refreqid=excelsior%3A7e6590b00b46947195206cd5df62f948&seq=5#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Evans, Gareth y Sahnoun, Mohamed. *“The Responsibility to Protect”*. Nov, 2002. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs**. No. 6, 2002 <https://www.jstor.org/stable/20033347?read-now=1&refreqid=excelsior%3A64aed67637d50bd1a3549d9e843d3cbf&seq=12#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Evans, Gareth. **The Responsibility to Protect**. EEUU. The Brookings Institution, 2008. Disponible en línea: Amazon Kindle. (Consulta: Marzo 7, 2022). (The 1990s Clash).

Fraidenraij, Susana. *“El Derecho Internacional Humanitario y el denominado derecho de injerencia humanitaria”*. En: **Diario del Derecho**. Buenos Aires. Ago. 16, 1994. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Fricska, Szilard P. **Harbinger of a New World Order? Humanitarian Intervention in Somalia**. Tesis para optar al grado de Maestro en Ciencias Políticas. Vancouver, British Columbia, Canadá, Universidad de British Columbia, Departamento de Ciencias Jurídicas, Oct., 1994. Disponible en línea: <https://web.archive.org/web/20120316145832/https://circle.ubc.ca/bitstream/handle/2429/5267/ubc_1994-0415.pdf?sequence=1>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 65ª ed. México, Porrúa, 1940/2017. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Gizelis, Teodora-Ismene y Kosek, Kristin E. *“Why Humanitarian Interventions Succeed or Fail: The Role of Local Participation”*. Dic, 2005. Disponible en línea: **Cooperation and Conflict**. No. 4, 2005 <<https://www.jstor.org/stable/45084338?read>>

now=1&refreqid=excelsior%3A3cbc3f04cb5f88254eef17c5acfbbbbf&seq=18#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Gortius, Hugo. **De jure belli ac pacis**. Paris, 1625. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Heraclides, Alexis. “*Humanitarian Intervention Yesterday and Today: A History*”. Marzo. 2015. Disponible en línea: **European Review of International Studies**. No. 1, 2015 <https://www.jstor.org/stable/26593355?read-now=1&refreqid=excelsior%3A08de288a6ae79977fdcf78d9600742dd&seq=16#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Hoagl, Jim. “*Beware ‘Mission Creep’ in Somalia*”. Julio 20, 1993. Disponible en línea: **WashingtonPost.com** <<https://www.washingtonpost.com/archive/opinions/1993/07/20/beware-mission-creep-in-somalia/fe98b9e2-9ceb-45c3-babf-844a8a2671e9/>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

“*Human rights chief expresses fear over possible UN ‘collapse’*”. Agosto 20, 2018. Disponible en línea: **Al Jazeera** <<https://www.aljazeera.com/news/2018/8/20/human-rights-chief-expresses-fear-over-possible-un-collapse>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Kunadt, Nadja. “*The Responsibility to Protect a General Principle of International Law*”. Mayo. 2010. Disponible en línea: **Anuario Mexicano de Derecho**. No. XI, 2011 <<http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a7.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Kuperman, Alan J. “*A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO’s Libya Campaign*”. Junio. 2013. Disponible en línea: **International Security**: No. 2, 2015 <https://www.jstor.org/stable/24480571?read-now=1&refreqid=excelsior%3Ad46243d3e88acaa119b7accff4d56c4b&seq=9#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Kuperman, Alan J. “*Rwanda in Retrospect*”. Ene. 2000. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs**: No. 1, 2000 <https://www.jstor.org/stable/20049616?read-now=1&refreqid=excelsior%3Aff53eabe3e318452e4870ef05b2cd824&seq=24#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Makinda, Samuel. “*Sovereignty and International Security: Challenges for the United Nations*”. Mayo. 1996. Disponible en línea: **Global Governance**. No. 2, 1996 <https://www.jstor.org/stable/27800134?read-now=1&refreqid=excelsior%3A49b68a88c62cca4d2aef0c27f3a23902&seq=2#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Newbury, Catherine. “*Ethnicity and the Politics of History in Rwanda*”. Ene. 1998. Disponible en línea: **Africa Today** No. 1, 1998 <https://www.jstor.org/stable/4187200?read-now=1&refreqid=excelsior%3A52ce60d6faab6e8097f42a571335db69&seq=2#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Núñez Leiva, José Ignacio. “*Los principios en el derecho internacional*”. Dic. 2017. Disponible en línea: **Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga**. No.16, 2017 <http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200031#fn> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Paris, Roland. “*Peacekeeping Works Better than you Think*” Agosto 2014. Disponible en línea: **Political Violence at a Glance** <<https://politicalviolenceataglance.org/2014/08/12/peacekeeping-works-better-than-you-may-think/>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

“Plataforma Continental”. Disponible en línea: **Archivos Jurídicos UNAM** <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1917/9.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p. 53).

Rupp, Max G. “*Hugo Grotius and his Place in the History of International Peace*”. Oct. 1924. Disponible en línea: **The Catholic Historical Review**. No. 3, 1924 <https://www.jstor.org/stable/25012097?Search=yes&resultItemClick=true&searchText=hugo+grotius&searchUri=%2Faction%2FdoBasicSearch%3FQuery%3Dhugo%2Bgrotius%26so%3Drel%26ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3A46a0448aa563afb540e283898188672f&seq=1#metadata_info_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Sandoz, Yves. “*Derecho o deber de injerencia, derecho de asistencia: ¿De qué hablamos?*”. **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** Disponible en línea: UNAM. Biblioteca Jurídica. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1840/22.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022). (p.323)

Sosa Silva, Gabriela Alejandra. “*Recordar, unir, renovar*”. Abril. 2019. Disponible en línea: **DH Magazine** No. 132, 2019 <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/guerra+civil+en+uganda+guerra+civil+en+ruanda/WW/vid/565644842> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Staff, CFR. “The UN Security Council”. Aug. 2021. Disponible en línea: **Council on Foreign Relations**: <<https://www.cfr.org/backgrounder/un-security-council#:~:text=What%20is%20the%20Security%20Council's%20structure%3F&text=The%20Security%20Council%20has%20five,them%20can%20veto%20a%20resolution.&text=The%20members%20of%20the%20P5,veto%20power%20to%20varying%20degrees>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Terry, Patrick CR. “*The Libya intervention (2011): neither lawful, nor successful*”. Julio. 2015. Disponible en línea: **The Comparative and International Law Journal of Southern Africa**: No. 2, 2015 <https://www.jstor.org/stable/24585876?readnow=1&refreqid=excelsior%3Ae0daa6215de838cf5f0de0ad972a0d7d&seq=6#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Thakur, Ramesh. “*Libya and the Responsibility to Protect: Between Opportunistic Humanitarianism and Value-Free Pragmatism*”. Mayo 2011. Disponible en línea: **Institute for**

Regional Security. No. 4, 2011
 <https://www.jstor.org/stable/26467113?Search=yes&resultItemClick=true&searchText=libya+intervention&searchUri=%2Faction%2FdoBasicSearch%3FQuery%3Dlibya%2Bintervention%26so%3Drel&ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv2%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3Ae473b274ebd0ad7ab5f3e025b041a9f8&seq=1#metadata_info_tab_contents>
 (Consulta: Marzo 7, 2022).

The responsibility to Protect: Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty. Disponible en línea: CIISE
 <<https://web.archive.org/web/20070731161527/http://www.iciss-ciise.gc.ca/report2-en.asp>>
 (Consulta: Marzo 7, 2022).

Todorov, Tzvetan y Anzalone, John. “*The Kosovo War*”. Oct. 2000. Disponible en línea: **Salmagundi.** No. 128/129, 2000 <https://www.jstor.org/stable/40549250?read-now=1&refreqid=excelsior%3A05a15e3ac4948436829ef02c11d00786&seq=2#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

“*Under Orders: War Crimes in Kosovo*”. 2001. Disponible en línea: **Human Rights Watch**
 <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/Under_Orders_En_Combined.pdf> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Valencia Restrepo, Hernán. “*La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo*”. Enero 2007. Disponible en línea: **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.** No.106, 2007 < <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413530004.pdf>> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Valki, László. “*Kosovo, International Law and Humanitarian Intervention*”. Nov. 2001. Disponible en línea: **Institute of International Relations, NGO.** No. 15, 2001
 <https://www.jstor.org/stable/23615887?read-now=1&refreqid=excelsior%3A7425d6cea419910c7b9c7035e5e3f96b&seq=1#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

Western, Jon. y Goldstein, Joshua S. “*Humanitarian Intervention Comes of Age: Lessons from Somalia to Libya*”. Dov. 2011. Disponible en línea: **Council on Foreign Affairs.** No. 6, 2011
 <https://www.jstor.org/stable/23039628?read-now=1&refreqid=excelsior%3A36ab191cc7da50e5d2038ee949adfb4&seq=12#page_scan_tab_contents> (Consulta: Marzo 7, 2022).

B. LEGISLACIÓN

Carta de las Naciones Unidas. ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. San Francisco: Oct. 24, 1945. Disponible en línea: ONU
 <<https://www.un.org/es/about-us/un-charter>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados. OEA, Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Dic. 26, 1933. (*México: D.O. Oct. 1, 1935/Ene. 27, 1936*). Disponible en línea: OEA: <oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. ONU. París, Dic. 9 1948. Disponible en línea: ONU <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU. París, Dic. 10 1948. Disponible en línea: ONU <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

C. JURISPRUDENCIA

Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro) Report of Judgements Advisory Opinions and Orders. International Court of Justice, 1996. P. 595 <<https://www.icj-cij.org/en/case/91/judgments>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Resolución 688 (1991). ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Abril 5, 1991. Disponible en línea: ACNUR <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1981.pdf>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Resolución 751 (1992). ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Abril 25, 1992. Disponible en línea: ONU <<http://unscr.com/en/resolutions/751>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Resolución 794 (1992). ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Dic. 3, 1992. Disponible en línea: ONU <<http://unscr.com/en/resolutions/794>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Resolución 814 (1993). ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Marzo. 26, 1993. Disponible en línea: ONU <<http://unscr.com/en/resolutions/814>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Resolución 954 (1994). ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Nov. 4, 1994. Disponible en línea: ONU <<http://unscr.com/en/resolutions/954>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Resolución 955 (1994). ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Nov. 8, 1994. Disponible en línea: ONU <<http://unscr.com/en/resolutions/955>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Resolución 1244 (1999). ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. June 10, 1999. Disponible en línea: ONU <<https://digitallibrary.un.org/record/274488?ln=en>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).

Resolución 1973 (2011). ONU, Consejo de Seguridad de la ONU de las Naciones Unidas. Marzo 17, 2011. Disponible en línea: ONU <<https://www.un.org/securitycouncil/s/res/1973-%282011%29>>. (Consulta: Marzo 7, 2022).